CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2683-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

YURUA-ATALAYA-UCAYALI

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURÚA, ATALAYA - UCAYALI"

PERÍODO: 9 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XXI

UCAYALI - PERÚ
27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"





00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-2683-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURÚA, ATALAYA - UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	5
	1.4 De la entidad	5
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	9
	1. "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 147 080,73"	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	65
VI.	CONCLUSIONES	65
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	APÉNDICES	66

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE OCI MPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2683-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURÚA, ATALAYA - UCAYALI"

PERÍODO: 9 DE JUNIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yurúa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2025-3, iniciado mediante oficio n.° 000257-2025-CG/OC2683, de 9 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, Distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali"; se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución de la pasarela del sistema de captación caisson de la obra "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, Distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali", se realizó de acuerdo con la normativa, aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si durante la ejecución de la obra, se habrían incumplido obligaciones contractuales que deriven en penalidades, y si estas fueron cobradas por la Entidad.

- Establecer si la permanencia del residente de obra durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, Distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali", se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la "Obra: Mejoramiento de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa, Atalaya-Ucayali".

Cabe precisar que, el 9 de junio de 2017, la Entidad y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, suscribieron el convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, con el

objeto de establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del proyecto, para lo cual el Ministerio de Vivienda transfirió recursos públicos a favor de la Entidad, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de la obra y/o supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali", con código SNIP n.° 184182, el mismo que se ejecutó bajo la modalidad de administración indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, cabe precisar que la Entidad mediante licitación pública n.° 001-2017-MDY se otorgó la buena pro para la ejecución de la obra, al Consorcio Aguas de Yurúa, con quien suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, por el monto de S/17 320 220,54, exonerado del IGV, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

De igual manera para el caso de la supervisión de la obra, por medio del concurso público n.° 001-2017-MDY, se otorgó la buena pro para el servicio de consultoría de supervisión de la obra al Consorcio Frontera, con quien suscribió el contrato de supervisión de obra n.° 008-2017-MDY, de 6 de noviembre de 2017, por el monto de S/637 067,20, exonerado del IGV; es importante precisar que supervisor mencionado anteriormente no estuvo hasta la conclusión de la obra, ya que la Entidad por decisión propia no renovó dicha contratación y suscribió el contrato de servicios de inspector de obra n.° 002-2020-MDY-GM, de 5 de agosto de 2020, con Jhoan James Sánchez Santa Cruz, con el objeto de que este cumpla las labores de inspector de obra durante el periodo de 5 de agosto al 3 de setiembre de 2020.

Además, como resultado de la adjudicación simplificada n.° 002-2020-MDY-CS, se otorgó la buena pro para continuar con la supervisión de la obra, al Consorcio Saneamiento Breu, por lo cual la Entidad suscribió el contrato de consultoría para supervisión de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 7 de setiembre de 2020, el mismo que supervisó la obra hasta su recepción y liquidación.

Durante la ejecución de la obra, se aprobó valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales por un monto de S/9 765,99, siendo pagados en la valorización principal n.° 24; asimismo, se aprobó cambio de residente dentro de un periodo menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, por lo que no se aplicó penalidades por S/3 464,04; de igual manera, el residente fungía el mismo cargo en una obra que se venía ejecutando paralelamente por otra Entidad, generando ausencias en la obra, las cuales fueron advertidas en su oportunidad por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante las visitas de monitoreo y seguimiento a la obra, no habiéndose aplicado y deducido otras penalidades al contratista por S/401 828,64; además la obra tenía un retraso injustificado en su culminación, por lo que ante el incumplimiento contractual no se aplicó penalidades por mora por el monto de S/1 732 022,06.

Finalmente, aprobaron la liquidación de obra, sin observación alguna con respecto a la aplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/2 147 080,73.

Por lo que en la presente auditoría se evaluó los procedimientos de supervisión y control por parte de los funcionarios y servidores responsables del mismo, al cumplimiento de las obligaciones contractuales que dieron lugar a la aplicación de penalidades las mismas que la Entidad no ejecutó.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de supervisión y control por parte de los funcionarios y servidores responsables de la Entidad, a las obligaciones contractuales, los mismos que aprobaron valorizaciones sin advertir el cálculo de penalidades por una serie de incumplimientos, generando que la Entidad no aplique penalidades por el monto de S/2 147 080,73.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 9 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2022, siendo las unidades orgánicas examinadas la Subgerencia de Infraestructura y Obras, y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la avenida Internacional Mz. 22 Lt. 02, Puerto Breu, Distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya, Ucayali.

1.4. De la entidad

Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La entidad es un órgano de gobierno local, cuyas autoridades emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, así como goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultado para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

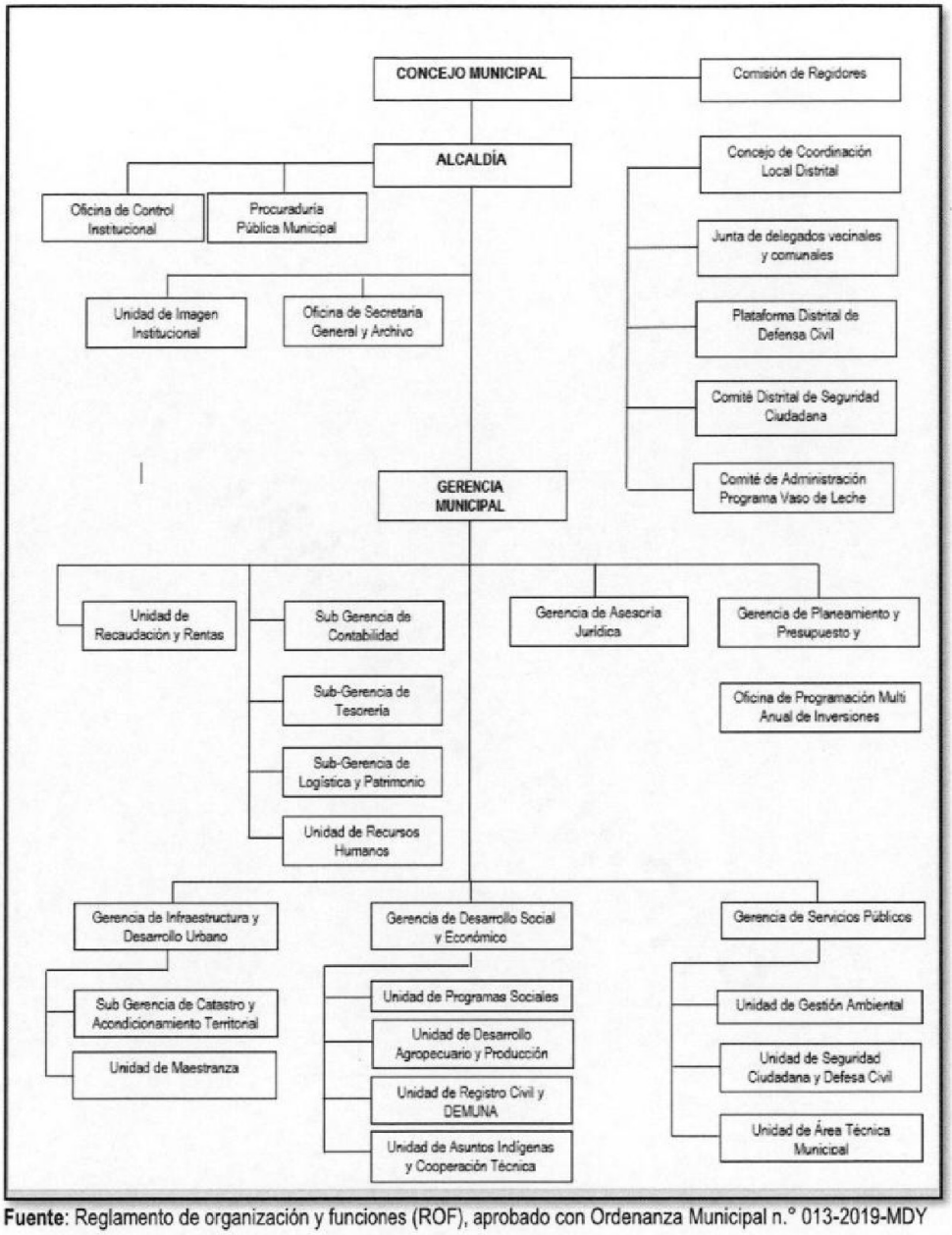
Función que por norma expresa tiene asignada

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo por finalidad de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la entidad:

Estructura orgánica en la página siguiente:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de organización y funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se procedió con la notificación física, la misma que fue autorizada por la jefatura del Órgano de Control Institucional por medio del memorando n.° 000042-2025-CG/OC2683, de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**; por lo que esta comisión auditora cumplió con el procedimiento de comunicación personal a

través de medios físicos de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario público Manuel Alejandro Castro Chávez, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el año 2011, la entidad formuló y aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa, Atalaya, Ucayali", el mismo que se actualizó en dos oportunidades, durante el año 2013 y 2016 respectivamente, siendo esta última aprobada por medio de acto resolutivo y ejecutada durante los años 2017 al 2022.

Sin embargo, de la revisión al referido expediente técnico, se advierte que, este contenía una serie de deficiencias técnicas en su desarrollo, las cuales provocaron que, durante la ejecución de la obra, colapse la pasarela que conectaba el sistema de captación caisson con la planta de tratamiento de agua potable, dejando la obra inoperativa y perjudicando a la población del distrito.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se ha identificado una deficiencia de control interno siguiente:

1. CARENCIA DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, PODRÍA GENERAR QUE LA ENTIDAD APRUEBE EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES

Como resultado del desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, la materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido al gerente de Infraestructura y Maestranza, se ha tomado conocimiento que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule de manera específica los procedimientos de contratación de servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos, mediante el cual se establezcan, requisitos, funciones, responsabilidades, entre otros; de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y otras normas conexas; sobre todo tener en cuenta las particularidades de la Entidad y la zona geográfica donde esta se encuentra.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**

 "*1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL*

 (...)

 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites

de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantiza que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...).

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rengo de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. (...)".

La carencia de normativa interna que regule los procedimientos que regule de manera específica los procedimientos de contratación de servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos, podría generar que la Entidad apruebe expedientes técnicos que no cumplan con la normativa legal vigente y que, durante la ejecución física de los proyectos de inversión, la Entidad apruebe expedientes técnicos deficientes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 147 080,73

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación obtenida de la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali", en adelante la "obra"; se evidenció que se aprobó la valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales por el monto de S/9 765,99, los mismos que fueron reconocidos y pagados en la valorización principal n.° 24; asimismo, se aprobó el cambio de residente dentro de un periodo menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, incumpliendo las obligaciones contractuales por lo que debió aplicarse una penalidad por S/3 464,04; de igual manera el residente fungía el mismo cargo en otra obra ejecutada paralelamente por otra Entidad, generando ausencias en la obra, las cuales fueron advertidas en su oportunidad por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante las visitas de monitoreo y seguimiento a la obra, no habiéndose aplicado y deducido otras penalidades al contratista por S/401 828,64; y finalmente, se tuvo un retraso injustificado en la culminación de la obra, por lo que ante el incumplimiento contractual no se aplicó penalidades por mora por el monto de S/1 732 022,06

Los hechos antes descritos contravienen la cláusula decimoquinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY; así como las cláusulas séptima y novena del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, y los lineamientos establecidos en los términos de referencia para la contratación de un evaluador de liquidación técnico – financiera de la obra, parte integrante del último contrato.

Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 147 080,73, debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, tomaron conocimiento de diversos incumplimientos de obligaciones contractuales que generaron penalidades, las mismas que se debían deducir del pago de las valorizaciones e en la liquidación; sin embargo, aprobaron las valorizaciones y la liquidación de obra, sin la aplicación o deducción de dichas penalidades.

Antecedentes:

Mediante el informe n.° 030-2017-MDY-SGIO de 12 de marzo de 2017, la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitó la aprobación del expediente técnico reformulado de la obra, con código SNIP 184182, siendo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDY/ALC, de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, con presupuesto actualizado al 1 de marzo de 2017, por el monto de S/19 735 225,66, cuya finalidad de la obra fue la de contribuir a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y eliminación de excretas en la localidad de Breu.

Considerando el expediente técnico aprobado, el 9 de junio de 2017 la Entidad y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, en adelante

"Ministerio de Vivienda", a través de sus representantes[1], suscribieron el convenio n.°577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominado "Convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yurúa", en adelante el "Convenio" **(Apéndice n.°5)**, el mismo que tenía por objeto establecer el compromiso de las partes[2] para el financiamiento de la obra; para lo cual el Ministerio de Vivienda transfirió S/19 265 642,00 a favor de la Entidad, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución y supervisión de la obra.

Posteriormente, como resultado de la licitación pública n.° 001-2017-MDY se otorgó la buena pro para la ejecución de la obra, al Consorcio Aguas de Yurúa[3], cuyo representante legal común fue Cesar Jaime Barboza Tafur[4], en adelante el "contratista"; habiéndose suscrito el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo como resultado del concurso público n.° 001-2017-MDY, se otorgó la buena pro para el servicio de consultoría de supervisión de la obra al Consorcio Frontera[5], cuyo representante común fue Erick Paolo Rodríguez Gonzales[6], en adelante el "supervisor"; por lo que se suscribió el contrato de supervisión de obra n.° 008-2017-MDY, de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

Una vez suscrito el contrato para la ejecución de la obra, la Entidad procedió con la entrega de terreno al contratista, por lo que se suscribió el acta de entrega de terreno de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**; días después a través de las cartas n.os 031 y 032-2017-MDY-SGIO, ambas de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura, remitió al contratista y supervisor, la notificación de inicio de obra, precisando que se daría inicio el 14 de noviembre de 2017; finalmente a través de la carta n.° 036-2017-MDY-SGIO, de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se realizó la entrega del expediente técnico de la obra al contratista para su ejecución.

Una vez concluido los servicios del Consorcio Frontera[7]; la Entidad suscribió el contrato de servicios de inspector de obra n.° 002-2020-MDY-GM, de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, con el objeto de contratar los servicios de Jhoan James Sánchez Santa Cruz, para que realice labores de inspector de obra, quién estuvo a cargo de la inspección de la obra durante el mes de setiembre de 2020.

Finalmente, como resultado de la adjudicación simplificada n.° 002-2020-MDY-CS, se otorgó la buena pro para continuar con la supervisión de la obra, al Consorcio Saneamiento

[1] Jose M. Kobashikawa Maekawa, director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y Julio Cesar Rafo Alva gerente Municipal de la entidad

[2] Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la entidad

[3] Identificada con RUC 20602503012, con domicilio legal en el jurón Callería Mz. 135 Lt. 03 – Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali; conformado por Corporación TAF & B S.A.C. (60%) con RUC n.° 20501522601, domicilio legal en el jirón Callería Mz. 135 Lt. 03 – Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali, inscrita en partida electrónica n.° 11094192 y asiento n.° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa, debidamente representada por su gerente General, Cesar Jaime Barboza Tafur, identificado con DNI n.° 09432280 y J.P.C. Ingenieros S.A.C. (40%), con RUC n.° 20352428648, con domicilio legal en jirón Inmaculada n.° 154 – 3er piso, en el distrito de Callería – Coronel Portillo – Ucayali, inscrita en la partida electrónica n.° 05002595 y asiento n.° B00004 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa, debidamente representado por su gerente General Héctor Béjar Boluarte, con DNI n.° 07505997.

[4] Identificado con DNI n.° 09432280

[5] Conformado por las empresas Virgen de Suyapa Contratistas Generales E.I.R.L. (65%), con RUC n.° 203*3345188, domicilio legal en jirón Zavala n.° 264, Callería, Coronel Portillo, Ucayali, debidamente representado por Manuel Fernández Vázquez, identificado con DNI n.° 05372135; Fernando Peña Coral (40%), identificado con DNI n.° 05372135, con RUC n.° 10053721350, con domicilio legal en el jirón Gonzales Vigil n.° 269 (prolongación av. Del ejercito) Iquitos, Loreto y Servicios Generales RALSAGT S.R.L. (0.5%), con RUC 20393504081, con domicilio legal en la avenida Sáenz Peña n.° 996, Callería, Coronel Portillo, Ucayali, debidamente representado por su apoderado Segundo Avelino Guevara Tapia, identificado con DNI n.° 10107377.

[6] Identificado con DNI n.° 473984427.

[7] La entidad, no renovó la contratación del supervisor "Consorcio Frontera"

Breu[8] cuyo representante común fue Melina Pariona Carrillo[9], en adelante el "supervisor"; habiéndose suscrito el contrato de consultoría para supervisión de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; quienes ejercieron la supervisión desde el mes de octubre de 2020 hasta diciembre 2021.

a) **Aprobación de valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales por un monto de S/9 765,99, siendo reconocidos y pagados en la valoración principal n.° 24.**

Con relación al presente hecho se sustenta en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025 y recepcionado el 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el especialista de la comisión auditora.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 063-2020-MDY/GM, de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el adicional de obra n.° 1, la misma que se ejecutó a raíz de la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales "PTAR", dicha reubicación ha generado que el contratista incremente los metrados provistos en el presupuesto de obra y específicamente de las partidas siguientes: líneas de impulsión de agua, sistema de captación caisson, planta de tratamiento de agua, cámara de bombeo de desagüe, transporte de materiales, equipos y herramientas; las mismas que no provienen de una modificación al expediente técnico.

Es así que, el 30 de noviembre de 2020, el contratista presentó a la supervisión, la carta n.° 037-2020-CAY, adjuntando la valorización por mayores metrados **(Apéndice n.° 15)**, siendo recibida[10] en la misma fecha; cabe precisar que de la documentación presentada, se advierte el resumen de la valorización por mayores metrados correspondiente al mes de noviembre 2020, en la que se evidencia que se ha generado mayores metrados por un monto de S/79 205,09, sobre ello se adicionó el 12.33000% de gastos generales por S/9 765,99, y una utilidad de S/7 128,46, lo que hace un total valorizado de S/96 099,54.

Sobre el particular, Jhoan James Sánchez Santa Cruz, jefe de supervisión, emitió su informe de supervisor de obra, denominado: "valorización de mayores metrados – mes noviembre del 2020" **(Apéndice n.° 16)**, precisando: *"(...) EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS es de S/.96,099.54 (Noventa y Seis Mil Noventa y Nueve con 54/100 Soles); y a la vez también es el Monto Neto a Pagar, según el siguiente cuadro*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M.P.A.

[8] Integrado por las empresas: D&M EGINEERS CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. (35%) con RUC 20393954109, con domicilio legal en jirón Mariano Melgar Mza. A lote 19 AAHH 28 de Marzo/Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, inscrita en la partida electrónica n.° 11101007, del libro de sociedades comerciales de responsabilidad limitada del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado por su representante legal, Dionicio Juanito Aguilar Haro, con DNI N° 46131222; y la otra parte el Ingeniero Consultor Ted Roly Gamarra Meza (40%) con RUC N° 10407878171, identificado con DNI N° 40787817, con domicilio legal para efectos del presente contrato en el jirón Adolfo Morey 769 Barrio la Hoyada/Ucayali – Coronel portillo – Callería; y de otra parte la empresa FOX CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.(25%) con RUC N° 20602020810, con domicilio legal en jirón Mariano Melgar Mxa. J, lote 22, AAHH. 28 de marzo/Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, inscrita en la partida electrónica N° 11142405, del libro de sociedades comerciales de responsabilidad limitada del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado por su representante legal, Doiner Rodrigo Viton, con DNI N° 70924176, todos debidamente representados por su representante común del consorcio la señorita.

[9] 74757314

[10] Melina Pariona Carillo, representante común del consorcio Saneamiento Breu

A	*Valorización Mayores Metrados*		*S/96,099.54*
B	*Amortización Adel. Directo N°01 (-)*	*S/00.00*	
C	*Amortización Adel. Directo N°02 (-)*	*S/00.00*	
D	*Amortización Adel. Materiales (-)*	*S/00.00*	
E	*Reajuste Neto de Val. (+)*	*S/00.00*	
F	*Deducción por Adelanto Directo 01 (-)*	*S/00.00*	
G	*Deducción por Adelanto Directo 02 (-)*	*S/00.00*	
H	*Deducción por Adelanto de Materiales (-)*	*S/00.00*	
I	*Monto Neto (A-B-C-D+E-F-G-H)*		*S/96,099.54*
J	***Penalidad de octubre del 2020***	***S/0.00***	
K	*Monto Neto a Pagar (I-J)*		*S/96,099.54*

SE RECOMIENDA dar trámite al pago correspondiente de la Valorización de Mayores Metrados noviembre del 2020 al contratista "CONSORCIO AGUAS DE YURÚA" por el MONTO NETO DE S/96,099.54 (Noventa y Seis Mil Noventa y Nueve con 54/100 Soles) (...)"

Asimismo, el 30 de noviembre de 2020, el contratista presentó ante el supervisor la carta n.° 036-2020-CAY, mediante el cual remitió la valorización n.° 24 correspondiente al mes de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 16)**, de cuyo resumen se advierte que el costo directo asciende a S/115 112,32, adicionándose el 12.33000% por gastos generales ascendente a S/14 193,35 y una utilidad de S/10 360,11, haciendo un total valorizado de S/139 665,78.

Dicho documento fue evaluado por el supervisor[11], quien elaboró el informe del supervisor de obra – valorización n.° 24 – noviembre 2020 **(Apéndice n.° 16)**, del cual se desprende el monto siguiente:

"(...)

A	*Valorización N° 24*		*S/139,665.78*
B	*Amortización Adel. Directo N°01 (-)*	*S/00.00*	
C	*Amortización Adel. Directo N°02 (-)*	*S/34,916.40*	
D	*Amortización Adel. Materiales (-)*	*S/00.00*	
E	*Reajuste Neto de Val. N° 24 (+)*	*S/00.00*	
F	*Deducción por Adelanto Directo 01 (-)*	*S/00.00*	
G	*Deducción por Adelanto Directo 02 (-)*	*S/3,590.83*	
H	*Deducción por Adelanto de Materiales (-)*	*S/00.00*	
I	*Monto Neto (A-B-C-D+E-F-G-H)*		*S/101,158.50*
J	***Penalidad de noviembre 2020***	***S/0.00***	
K	*Monto Neto a Pagar (I-J)*		*S/101,158.50*

(...)".

Es de precisar que, si bien la valorización se presentó por S/139 665, 78, empero que, a raíz de las deducciones calculadas por el supervisor el monto total a pagar es de S/101 158,50, y ninguna de estas deducciones fueron respecto a gastos generales.

Los citados informes del supervisor fueron remitidos a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°16)**, es así que Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano suscribió, el informe n.os 045 A-

[11] Jhoan James Sánchez Santa Cruz, jefe de Supervisión. Cabe precisar que, dicho profesional fue contratado por la entidad para ejercer la función de inspector durante el mes de setiembre 2020; posterior a ello fue contratado por el Consorcio Saneamiento Breu, como jefe de supervisión a partir del mes de octubre del mismo año.

2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual otorgó la conformidad a la valorización n.° 24 y recomendó: *"(...) dar trámite al pago correspondiente de la valorización N°24 – NOVIEMBRE DEL 2020 al CONTRATISTA CONSORCIO AGUAS DE YURÚA, por el MONTO NETO DE S/.101,158.50 (...)"*; asimismo a través del informe n.° 046 A-2020-MDY-GIDU-YAS de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, otorgó la conformidad a la valorización por mayores metrados y también recomendó: *"(...)dar trámite al pago correspondiente de la Valorización de Mayores Metrados – Noviembre del 2020 al contratista CONSORCIO AGUAS DE YURÚA por el MONTO NETO DE S/.96,099.54 (...)"*, cabe precisar que en este último se incluyó el monto de S/9 765,99, por gastos generales.

Los mencionados informes fueron remitidos a la Gerencia Municipal, recibidos el 23 de diciembre de 2020 y luego se continuó con el trámite para el respectivo pago, haciéndose efectivo a través de los comprobantes del pago n.os 1118 de 13 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 16)** y 1204 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/101 158,50 y S/96 099,54, respectivamente; es importante precisar que, el pago fue por el integro de ambas valorizaciones; es decir la valorización n.° 24 correspondiente al mes de noviembre 2020 y la valorización por mayores metrados correspondiente al mismo mes.

Conforme se desprende de los hechos antes mencionados, el contratista presentó la valorización por mayores metrados incluyendo el monto S/9 765,99 por el concepto de gastos generales, a pesar que en la valorización n.° 24 correspondiente al mes de noviembre **(Apéndice n.° 16)** incluyó el monto S/14 193,35, por el mismo concepto; es decir, se ha valorizado por duplicado el mismo concepto; sin embargo, dicho trámite no fue observado por Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debido a que sin emitir mayor observación otorgó su conformidad para el pago correspondiente, incumpliendo sus funciones que es la de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su reglamento y demás normas complementarias en materia de su competencia, previsto en los instrumentos de gestión[12] **(Apéndice n.° 98)**.

Al respecto, la opinión n.° 040-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: *"(...) cuando en la obra se ejecuten mayores metrados (diferentes de los metrados referencialmente consignados en la oferta ganadora), estos tendrán que cuantificarse a través de su propia valorización. En este caso, existirán dos valorizaciones, una principal que cuantifica el valor de la ejecución de los metrados consignados referencialmente en el contrato y otra por mayores metrados. De lo anteriormente señalado, se puede advertir que, en las sucesivas valorizaciones principales, se irá reconociendo, de manera proporcional, los gastos generales -tanto fijos como variables- contemplados en el presupuesto de obra (...)".*

"(...) En ese sentido, no sería necesario incorporar en la valorización de mayores metrados, el porcentaje correspondiente a gastos generales, puesto que estos ya están siendo reconocidos, de manera proporcional, en las sucesivas valorizaciones principales que se formulen a lo largo de la ejecución de la obra. De igual forma, en caso resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del reglamento (...)".

[12] Numeral 14 del artículo 63 del reglamento de organización y funciones ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY de 31 de diciembre de 2019

"(...) Por consiguiente, la valorización de los mayores metrados en los contratos a precios unitarios se realizará de la siguiente manera: se cuantificará el valor de los mayores metrados conforme a los precios unitarios ofertados agregando separadamente el monto proporcional de utilidad que corresponda; a ese monto se agregará de corresponder el porcentaje correspondiente de Impuesto General a las Ventas. Es decir, a diferencia de las valorizaciones principales (que cuantifican el valor de la ejecución de los metrados consignados referencialmente en el contrato), en la valorización de mayores metrados, no se debe considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que como ya se ha indicado dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de dichas valorizaciones principales (...)".

En esa misma línea tenemos la opinión n.° 105-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) el pago por mayores metrados debía encontrarse sustentado e individualizado a través de su respectiva valorización, siguiendo lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, "que regulaba el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados". Al respecto, debe indicarse que, si bien es correcto afirmar que para valorizar mayores metrados, debe observarse lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, es necesario considerar también lo desarrollado en la presente opinión respecto de que en dicha valorización de mayores metrados, no corresponde el reconocimiento de los gastos generales (...)".*

En ese sentido, es importante precisar que los gastos generales son costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

Ahora, estos gastos generales se dividen en fijos y variables; los gastos generales fijos son aquellos que no están supeditados a la variación del tiempo, mientras que los gastos generales variable si están vinculados a un ámbito temporal, es por ello que, la ejecución de los mayores metrados que no afecten el plazo de ejecución, no generaría mayores gastos generales variables, en tanto no se modifique el plazo de ejecución de la obra ni el diseño de la misma; de esta manera, no cabría reconocer gastos generales en la valorización por mayores metrados.

Sobre esto, es importante señalar que, de acuerdo al principio de equidad, establecida en el artículo 2 de la ley, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; en tal sentido, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés público, también debe cautelarse el principio de equidad consagrado en el artículo de la ley.

Finalmente, se precisa que el contratista no acreditó de manera fehacientemente haber incurrido en mayores gastos generales a los contemplados en su oferta económica como producto de la ejecución de mayores metrados, ya que estos no generaron una ampliación de plazo.

b) Inaplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por el monto de S/2 094 900,56

Con relación al presente hecho se sustenta en el informe técnico n.° 002-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025 y recepcionado por la comisión

auditora el 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el especialista de la comisión auditora.

1. **Aprobación del cambio de residente dentro un periodo menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, por lo que no se aplicó una penalidad por S/3 464,04**

 El 4 de octubre de 2017, el contratista y la Entidad, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY[13] **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/17 320 220,54 y con un plazo de ejecución contractual de 540 días calendario; para lo cual, el contratista presentó a la Entidad como parte su plantel técnico propuesto, al ingeniero Víctor Hugo Zavala Lagos, con el cargo de residente de obra; sin embargo, luego de la suscripción del contrato y sin haberse iniciado la ejecución de la obra[14] (iniciado el 14 de noviembre de 2017), el citado profesional, renunció a dicho cargo, a través del documento sin número, de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**; documento que fue presentado al contratista el mismo día.

 Posteriormente, el 4 de enero de 2018, es decir, luego de más de 2 meses haber recibido la renuncia, mediante carta n.° 002-2018-CAY **(Apéndice n.° 18)**, el contratista, solicitó al supervisor, el cambio de residente de obra, indicando que el residente de obra inicialmente propuesto[15], presentó su renuncia irrevocable el 20 de octubre de 2017; asimismo solicitó que sea reemplazado por el Ingeniero José Uriel Paredes Cabrera, para lo cual adjuntó el currículo vitae y certificado de habilidad para su revisión.

 Luego, como resultado de dicha evaluación, el supervisor, mediante carta n.° 01-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP. AyD BREU, de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la Entidad con atención a Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, el informe técnico de revisión respecto al cambio de residente, a través del cual precisó: *"(...) 03.0 ANÁLISIS TÉCNICO: el contratista Consorcio Aguas de Yurúa presenta su solicitud de cambio de residente de obra del Ing. Víctor Hugo Zavala Lagos con CIP 33460 proponiendo como reemplazante al Ing. José Uriel Paredes Cabrera con CIP 63446 (...) Asimismo como sustento del Ingeniero propuesto José Uriel Paredes Cabrera para residente de obra, adjunta currículo descriptivo, copia del título profesional y copia del certificado de colegiatura del colegio de Ingenieros del Perú. Para sustento de la experiencia solicitada en el capítulo III – Requerimiento – Experiencia del plantel profesional clave de las bases de L.P. 001-2017-MDY, adjunta un cuadro denominado Experiencia en Saneamiento como de residente de obras (...)".* Cuadro que se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	LAU Ingenieros Contratistas Generales SRL	Ingeniero Residente de Obra: "Servicio de supervisión de actividades de mantenimiento de conexiones domiciliarias de agua potable e instalación de	01/03/2000	08/06/2000	99.00

[13] "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali"
[14] Cartas n.° 031 y 032-2017-MDY-SGIO de 14 de noviembre de 2017; documento con el que la entidad notifica al contratista y supervisor que, el inicio de obra es el 14 de noviembre de 2017.
[15] Víctor Hugo Zavala Lagos

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
		medidores en el ámbito geográfico de las gerencias de servicio norte, centro y sur"			
2	Álvarez Paredes, Raúl John – Ing. Civil	Supervisión de Obra: "Obras de cabecera de agua potable para los AA.HH. Aparicio Pomares y las Moras – Huánuco"	01/10/2000	09/11/2000	39.00
3	Seda Huánuco S.A.	"Coordinador de operación y control de calidad en la gerencia operacional"	08/11/2000	30/04/2001	173.00
4	FONCODES	"Evaluación y Supervisión de Obras de infraestructura, supervisión y capacitación de proyectos de agua potable y servicios de extensión en proyectos de riego, o inspección intervención, así como la evaluación y supervisión de proyectos productivos, y supervisión de campo de convenios red rural – FONCODES"	02/05/2001	31/12/2001	243.00
5	Consorcio VISA SAC	Especialista en Ingeniería Sanitaria en obra: "construcción de hotel visa I"	01/07/2002	17/03/2003	259.00
6	Consorcio VISA SAC	Especialista en ingeniería sanitaria en obra: "construcción de hotel visa II"	02/02/2004	01/09/2001	212.00
7	EMAPACOP S.A.	"Jefe del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras"	07/06/2005	31/10/2006	511.00
8	EMAPA HUARAL S.A.	"Gerente del Área de Operaciones y Mantenimiento"	01/11/2006	30/09/2007	333.00
9	EMAPACOP S.A.	"Gerente Técnico y Jefe del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras"	02/10/2007	30/11/2007	59.00
10	Consorcio la Merced	Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Villa Perene – Perene - Chanchamayo – Junín"	10/10/2009	22/08/2011	681.00
11	Ing. Luis Ernesto Sáenz Jara	"Asesoría en Gestión Integral de residuos sólidos para las Municipalidades de Lima Metropolitana, Villa Salvador, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, para el convenio de cooperación técnica n.° ATN-ME-11267-PE"	23/08/2011	20/10/2011	58.00
12	Consorcio Honoria	Ingeniero Residente de Obra: "Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Honoria – puerto inca – Huánuco"	02/02/2012	16/06/2012	135.00
13	IPC. Ingenieros S.A.C.	Ingeniero Residente en la Obra: "contratación del servicio de mantenimiento de equipos e instalaciones sanitarias de los centros asistenciales de la red asistencial sabogal"	04/01/2013	04/05/2013	120.00
14	Consorcio Supervisor JRB	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el sector 11 – distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali"	04/05/2013	31/03/2014	331.00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M P A

00016

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
15	Programa Nacional de Saneamiento Rural	"Consultor Especialista en Ingeniería para el programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural – Región Loreto"	19/06/2014	30/12/2014	194.00
16	Gobierno Regional de Ucayali	"Coordinador de Obras de saneamiento de la entidad"	05/01/2015	28/02/2015	54.00
17	Gobierno Regional de Ucayali	"Coordinador de Obra"	02/03/2015	31/03/2015	29.00
18	Gobierno Regional de Ucayali	"Especialista en Ingeniería Sanitaria en obra"	01/04/2015	30/04/2015	29.00
19	Gobierno Regional de Ucayali	Especialista en Ingeniería Sanitaria: "Mejoramiento de la Av. Colonización, Jr. Los Laureles, Av. Santiago Saboya Mz 20 y 25, Jr. los Eucaliptos Mz 30 y 31, Jr. Pachacútec Mz 26 y 22, ubicados en la jurisdicción de los distritos de Callería y Manantay de la provincia de Coronel Portillo – región Ucayali"	04/05/2015	31/05/2015	27.00
20	Gobierno Regional de Ucayali	"Especialista en Ingeniería Sanitaria"	01/06/2015	31/07/2015	60.00
21	Programa Nacional de Saneamiento Rural	"Consultor Especialista en Obras para la región Amazonas para el programa de agua potable y saneamiento para la amazonia rural"	17/08/2015	31/12/2015	136.00
22	Consorcio Ejecutor Puno	Residente de Obra: "Saneamiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la comunidad campesina de Pesquecucho, distrito de Asilo – provincia Azángaro – región Puno"	03/05/2016	15/12/2016	226.00
23	Empresa Distribuidora Y Comercializadora ATACHAGUA E.I.R.L.	Residente Especialista en Ingeniería Sanitaria de Obra: "Construcción de pavimento rígido para patio de maniobras, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali"	02/01/2017	05/08/2017	215.00
La experiencia total acumulada es de:			Total, días		4223.00
			Total, meses		140.77
			Total, años		11.73

Fuente: carta n.° 01-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP. AyD BREU, de 11 de enero de 2018

También, indicó: *"(...) luego de revisar y comparar con lo presentado por el contratista se valida los certificados presentados por lo cual acumula un total de 11.73 años de experiencia en obras similares y supera los 11.67 años con lo cual el residente de obra saliente Ing. Victor Hugo Zavala Lagos sustentó y logró adjudicar al contratista CONSORCIO AGUAS DE YURÚA (...)".*

"(...)

04.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

I. Excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es porque la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el cambio del residente de obra siempre que se enmarque en lo señalado en el art. 162 del RLC.

II. Esta supervisión se manifiesta que el cambio de residente de obra solicitado por el

Consorcio Aguas de Yurúa ES PROCEDENTE, ya que está sustentado adecuadamente la experiencia del personal propuesto para residente de obra Ing. José Uriel Paredes Cabrera cumpliéndose lo solicitado en las bases y estaría cumpliendo lo señalado en el RLCE que señala... (el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado).

III. *En cumplimiento del RLCE y su artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, recomendándose que la entidad emite una opinión legal respecto a lo indicado en el art. 162 del RLCE previa a la aprobación del cambio de residente de obra propuesto por el CONSORCIO AGUAS DE YURÚA y además verifique la autenticidad de la documentación de sustento del contratista para la evaluación del cambio de residente de obra (...)".*

En tal sentido, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, luego de haber tomado conocimiento del hecho, remitió opinión a la Gerencia Municipal, a través de la carta n.° 008-2018-MDY-SGIO, de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, precisando: *"(...) hago conocer que se ha revisado el cuadro de experiencia de saneamiento del Ing. Propuesto José Uriel Paredes Cabrera junto con la constatación con los documentos adjuntos como son contratos, constancias y certificados. Por lo que comunico que la información se encuentra completa: luego de revisar y comparar con lo presentado por el contratista y validar por el supervisor; se comunica que el Ing. José Ariel Paredes Cabrera Sanitario, acumula 11.73 años de experiencia para superar 11.67 años del Ing. Residente Víctor Hugo Zavala Lagos; por lo que esta Sub Gerencia OPINA QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE".*

Asimismo, la conformidad del cambio de residente de obra fue comunicado al contratista, por medio de la carta n.° 025-2018-MDY-SGIO, de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, precisando lo siguiente: *"(...) para comunicarle que se dio conformidad al cambio del nuevo residente, ya que según carta n.° 001-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP. AyD BREU; el supervisor nos detalla que es procedente el cambio de residente, luego de revisar y comparar los documentos sustentatorios presentado por el contratista y validados por el supervisor, dichos documentos son: contratos, certificados y constancias, donde nos da a conocer que el Ing. Jose Uriel Paredes Cabrera Sanitario, acumula 11.73 años de experiencia para superar 11.67 años del Ing. Residente Víctor Hugo Zavala Lagos; por lo que esta Sub Gerencia da conformidad al cambio de residente (...)".*

Al respecto, es importante mencionar que, los requisitos establecidos en los términos de referencia y bases integradas de la licitación pública n.° 001-2017-MDY **(Apéndice n.° 21)**, los mismos que forman parte integrante del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**, para el plantel técnico profesional es el siguiente:

"(...)

B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: *(01) Ingeniero Principal Residente de la Obra:* *Ingeniero Sanitario, colegiado y hábil* *(...)* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de Título Profesional.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *Importante* *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 154° del Reglamento.*

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *Ingeniero Principal Residente de la Obra: Debe acreditar una experiencia mínima de 120 meses como Residente principal de obras, y/o ingeniero residente de obras, y/o supervisor de obras, y/o inspector y/o jefe de supervisión en obras iguales y/o similares.* *(...)* *Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de instalaciones de agua potable, instalaciones de alcantarillados, y todo tipo de obras de saneamiento y obras sanitarias en General.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *Importante* *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 154 del Reglamento.*

(...)"

Sin embargo, tomando en cuenta como requisito lo establecido en el cuadro precedente, y de la evaluación a los documentos presentados por el contratista a través de la carta n.° 002-2018-CAY., de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, a fin de acreditar la experiencia que José Uriel Paredes Cabrera, se ha evidenciado que no cumple con la experiencia requerida para el cargo de residente en la obra, al haber acreditado solo 2.55 años de experiencia y no los 11.67 determinados por la Entidad, debido a que se consideró como obras similares, a obras que difieren de lo requerido, además no se realizó el cálculo como parte de la experiencia, constancias y certificados que acreditaban la fecha de inicio de la prestación del servicio más no del final, por lo que no puede considerarse para el cálculo del tiempo de la prestación del servicio; pese a todo ello, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, otorgó su conformidad por el cambio de residente, incumpliendo con sus obligaciones funcionales previstas en el instrumento de gestión de la Entidad[16] **(Apéndice n.° 98)**.

El resumen de la evaluación realizada por la Entidad y la evaluación de la comisión auditora se presenta en el **(Apéndice n.° 22)**.

Aunado a todo ello, el numeral 3 de la cláusula decimoquinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, prescribe:
"(...)

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	*Reemplazar al Ingeniero Residente de obra propuesto en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato y hasta el 20% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho Residente en*	*0.02% del Monto del Contrato, una vez*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.*

[16] Numeral 25 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014

	ese periodo se debe garantizar que la obra se efectué en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel de cumplimiento (...)".

Conforme a lo descrito anteriormente, tenemos que, la firma de contrato se llevó a cabo el 4 de octubre de 2017, el plazo de ejecución es de 540 días calendario y el 20% del mismo, es de 108 días transcurridos; siendo esta fecha el 19 de enero de 2018, fecha máxima en la que el contratista estaba impedido de realizar el cambio de residente de obra para no incurrir en penalidad; sin embargo, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, sin considerar la citada cláusula del contrato, otorgó su conformidad por el cambio de residente.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que el 5 de enero de 2018 se paralizó la obra por mutuo acuerdo, y reiniciada el 13 de abril de 2018[17], por lo que este plazo máximo del 20% se extendió hasta el 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; pero que, a pesar de que se ha ampliado el plazo de ejecución de la obra y la comunicación al contratista con respecto a la conformidad del cambio de residente de obra, fue el 13 de febrero de 2018, este, ya tenía anotaciones como residente en el cuaderno de obra del 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, incurriendo así en un incumplimiento contractual.

Al margen de los hechos expuestos y considerando que el plazo máximo de la permanencia del residente se debía extender hasta el 27 de abril y de lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017[18] **(Apéndice n.° 6)**, se procedió la revisión a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de abril de 2018, presentada por el contratista a través de carta n.° 019-2018-CAY, 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que obtuvo la conformidad de Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras por medio de la carta n.° 091-2018-MDY-SGIO, de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, y pagada por la Entidad por medio de los comprobantes de pago n.os 440, 441, 442, 443, 444, 445,446 **(Apéndice n.° 25)**, todos de 3 de mayo de 2018 por el monto total de S/1 934 509,00; sin embargo, no se advierte la aplicación de penalidades por este hecho.

Consecuentemente y conforme se ha desarrollado anteriormente, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió su conformidad por medio de la carta n.° 091-2018-MDY-SGIO[19] **(Apéndice n.° 25)**, sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a los previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**; más aún que tenía pleno conocimiento que, el cambió del residente se realizó durante el periodo en el que, se incurría en el supuesto n.° 3 de aplicación de penalidades prescrito en el contrato antes mencionado; además de ello, el profesional que fungiría con el cargo de residente, no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)**.

[17] Acta de paralización de obra por mutuo acuerdo de 5 de enero de 2018 y Acta de reinicio de obra de 13 de abril de 2018

[18] *"(...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"*

[19] De 3 de mayo de 2018 y recepcionado por la Gerencia Municipal el mismo día

00020

Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, y pese a ello, no se realizó el cálculo de otras penalidades, cuyo monto asciende a S/3 464,04, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD POR REALIZAR EL CAMBIO DE RESIDENTE

Penalidad	Forma de cálculo (A)	Monto del contrato (B)	Penalidad S/ (D=A x B)
Reemplazar al Ingeniero Residente de obra propuesto en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato y hasta el 20% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho Residente en ese periodo se debe garantizar que la obra se efectué en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.	0.02% del monto del contrato, una vez	17 320 221,54	3 464,04
		Total S/	**3 464,04**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

2. Inaplicación de penalidades por ausencia del residente en obra por S/401 828,64

2.1. El residente fungía el mismo cargo, en una obra ejecutada paralelamente por otra entidad

Mediante los oficios n.os 216 y 278-2025-GM/MDPB, de 9 de junio y 24 de julio de 2025[20] **(Apéndice n.° 26)**, la titular de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez remitió diversa información, entre ellos el informe n.° 261-2025-SGISL-GDTI/MDPB, de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual la Subgerencia de Inversión Supervisión y Liquidación[21], precisa:*"(...) se remite información del Ing. JOSE URIEL PAREDES CABRERA – Residente de Obra, quien formó parte del plantel profesional propuesto por el consorcio Puerto Bermúdez, quien prestó servicio en la ejecución de la obra denominado: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE PUERTO BERMÚDEZ, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO CON CUI N° 2166996 (...).*

III. PRESENCIA DEL ING. JOSE URIEL PAREDES CABRERA residente de obra en la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE PUERTO BERMÚDEZ, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – OXAPAMPA – PASCO CON CUI N° 2166996"

08 De julio de 2020
Resolución Gerencial N° 113-2020-GM/MDPB
Se aprueba el reemplazo del personal clave propuesto por el Consorcio Puerto

[20] Requerimiento efectuado a través de los oficios n.os 000243-2025-CG/OC26383 y 021-2025-OCI/2683-AC/YURUA, de 29 de mayo de 2025 y el 16 de julio 2025
[21] De la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez

Bermúdez
Se designa al Ing. José Uriel Paredes Cabrera CIP N° 63446, como Ingeniero Residente de Obra, en reemplazo del Ing. Luis Edmundo Ugarte Quispealaya.

01 De octubre de 2020
Cuaderno de Obra:
Asiento 420: Registrada la presencia del Ing. José Uriel Paredes Cabrera como Residente de Obra.

16 al 31 de octubre de 2020
Registros en Cuaderno de Obra:
- *16-10-2020: Asiento 446*
- *19-10-2020: Asientos 450 y 453*
- *21-10-2020: Asiento 445*
- *22-10-2020: Asiento 457*
- *24-10-2020: Asiento 467*
- *26-10-2020: Asiento 463*
- *27-10-2020: Asiento 465*
- *28-10-2020: Asiento 467*
- *29-10-2020: Asiento 469*
- *30-10-2020: Asientos 471 y 473*
- *31-10-2020: Asiento 474*

12 de noviembre de 2020
Acta de suspensión de plazo N° 02:
Documento oficial de suspensión parcial o total del plazo de ejecución de la obra.
Participación del Ing. José Uriel Pardes Cabrera como Residente de Obra.

01 de octubre de 2021
Acta de suspensión de plazo
Segunda suspensión formal registrada
Confirma nuevamente la presencia del Ing. José Uriel Paredes Cabrera como Residente.

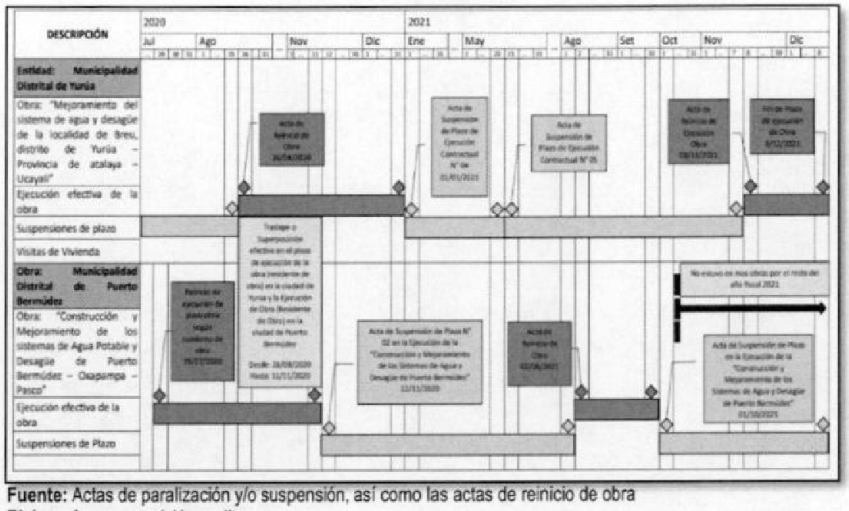
21 de octubre de 2021
Se paraliza oficialmente la obra.
(...)"

Es decir, el ingeniero José Uriel Paredes Cabrera, fungía el cargo de residente en una obra que venía ejecutando la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez durante el periodo de 8 de julio de 2020, cuando fue designado como tal, a través de la Resolución n.° 113-2020-GM/DPB, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, hasta el 21 de octubre de 2021, cuando la misma fue paralizada; empero además de ello, se ha tomado conocimiento por medio del acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual José Uriel Paredes Cabrera, manifestó que durante los años 2018 y 2019 estuvo de forma presencial en la obra y parte del año 2020, pero durante el 2021, solo fue a la obra en tres oportunidades; luego en el 2022 hizo presencia para la suscripción del acta de observaciones que se llevó a cabo el 27 de junio de 2022 y en la recepción de obra, el 5 de setiembre de 2022.

De lo manifestado por José Uriel Paredes Cabrera, durante la entrevista, y de la revisión a la documentación adjunta a los oficios n.os 216 y 278-2025-GM/MDPB, de 9 de junio y 24 de julio 2025 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, se realizó una representación gráfica, con respecto a la sobreposición de ambas obras, la misma

que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA ENTIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ



Fuente: Actas de paralización y/o suspensión, así como las actas de reinicio de obra
Elaborado por: comisión auditora

De la imagen precedente en lo que respecta al año 2020, se desprende que, la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, reinició su plazo de ejecución el 29 de julio de 2020, según el asiento 310 del cuaderno de obras **(Apéndice n.° 26)**, cuyo registro del residente es el siguiente: *"(...) se cuenta por modificado el contrato de obra n.° 017-2018 con fecha 29 de julio de 2020, procede con el reinicio del plazo contractual para la ejecución del saldo de obra (...)";* suspendiéndose nuevamente el 12 de noviembre de 2020, según acta de suspensión de plazo n.° 02[22] de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; y la obra ejecutada por la Entidad, reinició su plazo de ejecución el 26 de agosto de 2020[23] **(Apéndice n.° 28)**, suspendiéndose el 1 de enero de 2021[24] **(Apéndice n.° 29)**; por lo que ambas obras se superponen desde el 26 de agosto hasta el 11 de noviembre de 2020.

En lo que respecta al año 2021, la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, reinició su plazo de ejecución el 2 de agosto de 2021[25], suspendiéndose el 1 de octubre de 2021; de igual modo, la obra ejecutada por la Entidad, reinició su plazo de ejecución el 8 de noviembre de 2021 hasta el 8 de diciembre del mismo año, fecha en la que culminó la ejecución de la obra; sin embargo, según lo manifestado a través del acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, por José Uriel Paredes Cabrera, el referido profesional no estuvo en ninguna obra; por lo que el contratista incurrió en incumplimientos contractuales por la ausencia del residente en obra, desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021.

A pesar de lo anteriormente descrito, durante el periodo de 29 de julio al 11 de

[22] En la ejecución de la construcción y mejoramiento de los sistemas de agua y desagüe de Puerto Bermúdez
[23] Acta de reinicio de 26 de agosto de 2020
[24] Acta de reinicio de
[25] Acta de reinicio de obra: "Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua y desagüe de Puerto Bermúdez" de 2 de agosto de 2021

noviembre de 2020, se advierte registros en ambos cuadernos de obra[26], por parte de José Uriel Paredes Cabrera como residente de obra; por lo que se le consultó mediante oficio n.° 046-2025-OCI82683-AC/YURÚA, de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, lo siguiente:

> *"(...)es necesario comentarle que, a través del acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, suscrita por especialista y jefe de la comisión auditora, así como por su persona el 7 de agosto de 2025, en las instalaciones de la Gerencia Regional de Control Ucayali, se le preguntó: "Precise usted: En la obra mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali; ¿formo parte del plantel profesional que ejecutó la obra? y ¿estuvo presencialmente en la misma?"; a lo que usted respondió: "durante todo el año 2018 y parte del 2019 estuve de forma presencial en la obra de Yurúa; durante el año 2020 yo no estuve fisicamente en la obra en Yurúa; en el año 2021 solo fui 3 veces y finalmente fui a la suscripción del acta de observaciones y al acto de recepción de obra el 5 de setiembre de 2022 (...)". Empero que, de la revisión al cuaderno de obras se advierte su firma y sello como residente de obra en los años que usted precisó según el documento descrito líneas arriba, no haber estado presencialmente en la obra; por lo que se le solicita tenga a bien precisar si las firmas y la letra del cuaderno de obras durante los años 2020, 2021 y 2022 es de su autoría; para lo cual se adjunta el cuaderno de obras de dichos años y el acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA. (...)".*

Dicha consulta fue absuelta a través de la carta n.° 001-2025-JUPC, de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual precisó: *"(...) respecto a la pregunta si las firmas y asientos en el cuaderno de obra, son de mi autoría LE INFORMO QUE SI SON DE MI AUTORÍA, si bien es cierto que no estuve fisicamente en la obra, pero la información la recibía diariamente del Ing. Asistente de la obra, que si se encontraba en campo (...)".*

En tal sentido, conforme a la información recibida por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y del mismo José Uriel Paredes Cabrera, queda acreditado que, en efecto no estuvo en obra a tiempo completo; por lo que el contratista incumplió con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula decimoquinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, que precisa:

"(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
5	*Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente*	*0.02% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.*

> *Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel de cumplimiento (...)".*

Conforme se desprende de la cláusula decimoquinta del citado contrato, que, ante la ausencia del residente, las penalidades se deducen de las valorizaciones, por ejemplo, al haberse evidenciado una superposición del 26 al 31 de agosto de 2020, debió ser deducido la penalidad de la valorización del mes de agosto; sin embargo, no se ha evidenciado cálculos o deducciones por dicho concepto en las valorizaciones siguientes:

[26] Ejecutada por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y la entidad

CUADRO N° 3
VALORIZACIONES TRÁMITADAS

N°	Valorización		Documento de trámite			Monto S/
	N°	Mes	Del contratista	Del supervisor	De la Sub-Gerencia	
1	22 **(Apéndice n.° 31)**	Set 2020	Carta n.° 027-2020-CAY, de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**	Carta n.° 015-2020-CSSB-MPC-Y, 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 006-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**	200 846,41
2	23 **(Apéndice n.° 32)**	Oct. 2020	Carta n.° 030-2020-CAY, 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 019-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	Informe n.° 0025-2020-MDY-GIUD-YAS, de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	92 345,77
3	24 **(Apéndice n.° 18)**	Nov. 2020	Carta n.° 036-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**	Carta n.° 027-2021-CSSB-MPC-Y, de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**	Informe n.° 045 A-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**	139 665,78
4	26 **(Apéndice n.° 33)**	Nov. 2021	Carta n.° 026-2021-CAY, de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 015-2021-CSSB-MPC-Y, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	Informe n.° 0238-2021-MDY-GIDU-YAS, de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	51 204,33
5	27 **(Apéndice n.° 34)**	Dic. 2021	Carta n.° 029-2021-CAY, de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 005-2022-CSSB-MPC-Y, de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**	Informe n.° 019-2022-MDY-GIDU-YAS, 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**	70 010,34
6	1 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**	Set. 2020	Carta n.° 028-2020-CAY, de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**	Carta n.° 015-2020-CSSB-MPC-Y, de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**	Informe n.° 007-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**	252 312,87
7	2 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 36)**	Oct. 2020	Carta n.° 031-2020-CAY, de 31 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 019-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**	Informe n.° 026-2021-MDY-GIDU-YAS, 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**	155 612,59
8	3 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 37)**	Nov. 2020	Carta n.° 035-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**	Carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	Informe n.° 0046-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**	185 865,47
9	4 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 38)**	Dic. 2020	Carta n.° 039-2020-CAY, de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 004-2021-CSSB-MPC-Y, de 5 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**	Informe n.° 0029-2021-MDY-GIDU-YAS, de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	40 721,12
10	5 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**	Nov. 2021	Carta n.° 027-2021-CAY, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 015-2021-CSSB-MPC-Y, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 0339-2021-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	58 157,63
11	6 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**	Dic. 2021	Carta n.° 030-2020-CAY, de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 005-2022-CSSB-MPC-Y, de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**	Informe n.° 0020-2021-MDY-GIDU-YAS, de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**	78 579,58
12	1 del Adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**	Oct. 2020	Carta n.° 032-2020-CAY, de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 019-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**	Informe n.° 0027-2020-MDY-GIDU-YAS, de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**	130 377,48

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M.P.A.

N°	Valorización		Documento de trámite			Monto S/
	N°	Mes	Del contratista	Del supervisor	De la Sub-Gerencia	
13	Mayores Metrados **(Apéndice n.° 17)**	Nov. 2020	Carta n.° 037-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**	Carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**	Informe n.° 0046 A-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**	96 099,54

Fuente: Valorizaciones n.os 22,23,24,26,27; 1,2,3,4,5,6 del adicional n.° 1; 1 del adicional 2 y mayores metrados
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lejos de advertir la ausencia del residente en obra, suscribió los informes mediante los cuales otorgó su conformidad a las mencionadas valorizaciones, sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**, e incumpliendo así con sus obligaciones funcionales previstos en los instrumentos de gestión **(Apéndice n.° 98)**.

Más aún que tenía pleno conocimiento, ya que las valorizaciones mencionadas en el cuadro anterior, fueron remitidas en su oportunidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que en su calidad de área usuaria técnica de cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, y realice la evaluación de las mismas; es importante precisar que el contrato de ejecución de obra, formaba parte de los expedientes de las valorizaciones presentadas, las mismas que estuvieron a la vista del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el momento del otorgamiento de la conformidad a cada una de las valorizaciones.

Como resultado de la evaluación a dichas ausencias, tenemos el cálculo de las penalidades generadas por ausencia del residente en obra, durante el 26 de agosto al 11 de noviembre de 2020, y del 8 de noviembre al 8 de diciembre de 2021, correspondería el monto de S/377 580,36, conforme al detalle siguiente:

Detalle en la página siguiente:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Penalidad	Forma de Cálculo de Penalidad (A)	Descripción	Monto del Contrato S/ (B)	Fecha de Ausencia		Días de ausencia (C)	Penalidad por día de ausencia S/ (D=A*B)	Penalidad Total S/ (E=D*C)
				Desde	Hasta			
Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	0.02% del Monto del contrato por cada día de ausencia del personal en obra	Estuvo trabajando en una obra que venía ejecutando la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez Cargo: Residente de Obra	17 320 221,54	26/08/2020	31/08/2020	6	3 464,04	20 784,24
				01/09/2020	30/09/2020	30	3 464,04	103 921,20
				01/10/2020	31/10/2020	31	3 464,04	107 385,24
				01/11/2020	11/11/2020	11	3 464,04	38 104,44
Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	0.02% del Monto del contrato por cada día de ausencia del personal en obra	No estuvo en ninguna obra durante el año fiscal 2021 posterior a la suspensión de plazo de la obra de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez	17 320 221,54	08/11/2021	30/11/2021	23	3 464,04	79 672,92
				01/12/2021	08/12/2021	8	3 464,04	27 712,32
Total						**109**		**377 580,36**

Fuente: Oficios n.os 216 y 278-2025-GM/MDP; acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA y contrato de ejecución de 4/10/2017
Hecho por: Comisión auditora

2.2. Ausencia del residente en obra advertido por el especialista del Ministerio de Vivienda

En el marco del convenio de transferencia del Ministerio de Vivienda, el especialista en monitoreo de obras del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Centro de Atención al Ciudadano Ucayali, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, en adelante el "especialista", realizó varias visitas a la obra con la finalidad de hacer seguimiento y monitoreo a la misma; evidenciándose que de las visitas realizadas, cinco de ellas, comunicó a la Entidad la ausencia del residente en obra, hechos que se desarrollan a continuación:

Visita del especialista el 18 de mayo de 2018

En la visita realizada a la obra el 18 de mayo de 2018, el especialista advirtió la ausencia del residente en obra, hecho que quedó consignado en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de la misma fecha, suscrita con Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras; ausencia que fue comunicada por medio del oficio n.° 00111-2018/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, a la Gerencia Municipal, siendo tramitada a través del memorando n.° 0242-2018-MDY/GM, de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, y remitido a Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, para su atención.

Ahora bien, mediante carta n.° 029-2018-CAY., de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista[27], remitió al supervisor[28] la valorización n.° 5 correspondiente al mes de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto de S/1 647 092, 94, siendo recibida en la misma fecha; quien a través de la carta

[27] Neire Ramírez Morales
[28] Erick Paolo Rodríguez Gonzales

n.° 20-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP.AyD BREU, de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, remitió a la Entidad la citada valorización; por lo que la Gerencia Municipal, por medio de un sello del 9 de junio de 2018, derivó al sub gerente de Infraestructura y Obras, para su atención.

En tal sentido, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras a través de la carta n.° 118-2018-MDY-SGIO, de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la Gerencia Municipal, lo siguiente: *"(...) para COMUNICARLE que EL CONSORCIO FRONTERA ha hecho llegar la valorización n.° 04*[29] *-2018 del CONSROCIO AGUAS DE YURÚA; la cual ha revisado y nos informa que se emita la conformidad de la valorización (...), cuyo pago asciende a S/. 1, 647,092.94 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON 94/100 SOLES); con un AVANCE DE OBRA MENSUAL 10.61% y con un avance de obra acumulado programado de 26.57% por lo que se informa que la obra se encuentra ADELANTADA, al mismo tiempo se solicita el trámite correspondiente de pago para el CONSORCIO AGUAS DE YURÚA (...)".*

Luego, una vez otorgada la conformidad del área usuaria, se procedió con los trámites administrativos como la certificación, giro de cheques y emisión de los comprobantes de pago conforme al monto valorizado, tal como se describen a continuación:

CUADRO N° 5
PAGOS REALIZADOS POR LA VALORIZACIÓN N° 5

N°	Comprobante de pago		Registro SIAF	Monto S/
	N°	Fecha		
1	635	11/06/2018	0000000530	300 000,00
2	637	11/06/2018	0000000530	300 000,00
3	854	20/07/2018	0000000666	147 092,94
4	853	20/07/2018	0000000666	300 000,00
5	852	20/07/2018	0000000666	300 000,00
6	851	20/07/2018	0000000666	300 000,00
Monto total girado y pagado				**1 647 092,94**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 49)** correspondientes a la valorización n.° 5
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, y conforme se ha desarrollado anteriormente, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió su informe de conformidad sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**; más aún que tenía pleno conocimiento que, en la visita realizada el 18 de mayo de 2018, no se advirtió la presencia del ingeniero residente de obra; por lo que incumplió sus obligaciones funcionales previstos en el numeral 25 del artículo 63° del instrumento de gestión de la Entidad[30] **(Apéndice n.° 98)**.

Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista y pese a ello no se realizó el cálculo de otras

[29] Error material de la entidad, siendo lo correcto valorización n.° 5
[30] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014

penalidades por la ausencia del residente cuyo monto asciende a S/3 464,04, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Penalidad	Forma de cálculo (A)	Monto del contrato S/ (B)	Penalidad S/ (D=A x B)
Ausencia del personal en campo: Ingeniero Residente	0.02% del monto del contrato, por cada día de ausencia del personal en obra	17 320 221,54	3 464,04
Total S/			**3 464,04**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Visita del especialista el 1 de agosto de 2018

En la visita realizada a la obra el 1 de agosto de 2018, el especialista advirtió la ausencia del residente en obra, hecho que quedó consignado en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de la misma fecha, suscrita conjuntamente con el asistente del supervisor y el juez de paz del Distrito de Yurúa; acta que fue remitida por medio de oficio n.° 167-2018/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, así como el informe n.° 120-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, del 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)** y el 10 de agosto de 2018 fue derivó a Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras para su atención, de igual modo, lo derivó al supervisor para su conocimiento.

Ahora bien, mediante carta n.° 043-2018-CAY., de 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el contratista[31], remitió al supervisor[32] la valorización n.° 8, por el monto de S/73 532,06, correspondiente al mes de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, siendo recibida en la misma fecha; quien a través de la carta n.° 34-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP.AyD BREU, de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, remitió a la Entidad la citada valorización.

Luego, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, tomó como referencia la carta del supervisor, y mediante carta n.° 202-2018-MDY-SGIO, de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, comunicó a la Gerencia Municipal, lo siguiente: *"(…) para COMUNICARLE que EL CONSORCIO FRONTERA ha hecho llegar la valorización n.° 08 -2018 del CONSROCIO AGUAS DE YURÚA; la cual ha revisado y nos informa que se emita la conformidad de la valorización (…), cuyo pago asciende a S/. 73 532,06 (SETENTA YTRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 06/100 SOLES); con un AVANCE DE OBRA MENSUAL 0.46% y con un avance de obra acumulado EJECUTADO de 27.21% comparado con el AVANCE DE OBRA ACUMULADO PROGRAMADO DE 33.97%; por lo que se informa que la obra se encuentra ATRASADA. al mismo tiempo se solicita el trámite correspondiente de pago para el CONSORCIO AGUAS DE YURÚA (…)".*

Después, una vez otorgada la conformidad del área usuaria, se procedió con los trámites administrativos como la certificación, giro de cheques y emisión de los

[31] Neire Ramírez Morales
[32] Erick Paolo Rodríguez Gonzales

comprobantes de pago conforme al monto valorizado, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 7
PAGO REALIZADO POR LA VALORIZACIÓN N° 8

N°	Comprobante de pago		Registro SIAF	Monto S/
	N°	Fecha		
1	1122	11/09/2018	0000000965	73 532,06
Monto total girado y pagado				73 532,06

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 45)** correspondientes a la valorización n.° 8
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, y conforme se ha desarrollado anteriormente, Manuel Alejandro Castro Chávez, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió su informe de conformidad sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**; más aún que tenía pleno conocimiento que, en la visita realizada el 1 de agosto de 2018, no se advirtió la presencia del ingeniero residente de obra; por lo que incumplió sus obligaciones funcionales previstos en el numeral 25 del artículo 63 del instrumento de gestión de la Entidad[33] **(Apéndice n.° 98)**.

Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista y pese a ello no se realizó el cálculo de otras penalidades por la ausencia del residente cuyo monto asciende a: S/3 464,04, conforme el siguiente detalle.

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Penalidad	Forma de cálculo (A)	Monto del contrato S/ (B)	Penalidad S/ (D=A x B)
Ausencia del personal en campo: Ingeniero Residente	0.02% del monto del contrato, por cada día de ausencia del personal en obra	17 320 221,54	3 464,04
Total S/			3 464,04

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Visita del especialista el 20 de agosto de 2019

En la visita realizada a la obra el 20 de agosto de 2019, el especialista nuevamente advirtió la ausencia del residente en obra y la ausencia del cuaderno de obras, hechos que quedaron consignados en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de la misma fecha, suscrita conjuntamente con Edgar Marino Jamanca Pariamachi, sub gerente de Infraestructura y Obras y el especialista; resultados que fueron comunicados a la Entidad por medio de la carta n.° 053-2019-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, al citado gerente para su atención.

[33] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014

Además de ello, mediante carta n.° 054-2019-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el especialista remitió a la Entidad el acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2019, y seguidamente a través de un proveído de la misma fecha, la Secretaría General lo pasa a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines; finalmente este último lo pasa a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras para su evaluación.

Asimismo, la coordinadora general Ucayali, del Centro de Atención al Ciudadano, Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por medio del oficio n.° 237-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, remitió a la Entidad, el informe técnico de visita de monitoreo, informe n.° 119-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se precisa: *"(...) no se advierte de la presencia del ingeniero residente, (...); en tanto, corresponde la aplicación de penalidades, capitulo III – Requerimiento y numeral 5, subtitulo 16.00 – Penalidades, capitulo III – Requerimiento de los términos de referencia de obra y supervisión respectivamente (...)".*

Teniendo conocimiento de lo descrito en los párrafos precedentes y tomando como referencia las cartas n.os 053 y 054-2019VMCS-PNSR-UTGT, ambas de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, Edgar Jamanca Pariamachi, sub gerente de Infraestructura y Obras, remitió a Fernando Ruiz Arbildo, gerente Municipal, el informe n.° 306-2019-MDY-SGIO/EJP, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual realizó un análisis como área usuaria y concluyó en lo siguiente:

"(...)

- *la entidad resuelve aplicar una penalidad al SUPERVISOR por la suma de S/. 2,100.00 por concepto de ausencia de su persona en la ejecución de la obra.*
- *la entidad resuelve aplicar una penalidad al CONTRATISTA por la suma de S/. 6,928.08 por concepto de ausencia de personal de campo y no tener fisicamente el cuaderno de obra en la ejecución del mismo*
- *las penalidades mencionadas serán aplicadas en la presentación de las VALORIZACIONES N°16 del CONTRATISTA.*
- *Para el cálculo de las penalidades se determinó considerando solo un día, con fecha 20 de agosto del 2019 el Especialista en Monitoreo de Obras (Inspector) – MVCS realizó la visita respectiva a la obra*

(...)".

En tal sentido, Fernando Ruiz Arbildo, gerente Municipal, remitió el citado informe por medio de la carta múltiple n.° 002-2019-MDY-ALC/GM, de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, al supervisor y contratista; recibidos el 4 y 6 de setiembre de 2019, respectivamente, y les preciso lo siguiente: *"(...) según el documento de la referencia, comunicarle que esta entidad resuelve aplicar penalidades al supervisor y contratista de la obra (...)"*; obteniendo respuesta solo del supervisor a través de la carta n.° 043-2019-F.C.L.-R.L-CS. AyD BREU, de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual precisó: *"(...) en algunos tramos de la obra estuvo acompañado por el Ing. Faustini Celestino Luciano, quien aparte de ser Representante Legal del Consorcio Frontera encargado de la Supervisión de la obra, forma parte de nuestro Plantel Técnico (...)".*

Es así que, la citada carta, a través de un sello del 10 de setiembre de 2019, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Obras, para su evaluación, cuyo responsable de la misma recaía en Beltrán Canales Pillaca, quién tomó conocimiento del informe presentado por su predecesor, así como de la carta n.° 043-2019-F.C.L.-R. L-CS. AyD BREU, de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, suscribió el informe n.° 15-2019-MDY-SGIO/BCP de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, en el que prescribe:

"(...)

- *Luego de realizar los análisis de fundamento, la entidad resuelve no aplicar penalidades según justificación en los considerandos.*
- *La entidad resuelve aplicar una penalidad al CONTRATISTA por la suma de S/.6,928.08 por concepto de ausencia de personal de campo y no tener físicamente el cuaderno de obra en la ejecución del mismo.*
- *Las penalidades mencionadas serán aplicadas en la presentación de las VALORIZACIONES N°17 del CONTRATISTA.*
- *Para el cálculo de las penalidades se determinó considerando solo un día, con fecha 20 de agosto de 2019 el Especialista de Monitoreo de Obras (Inspector) -MVCS realizó la visita respectiva a la obra (...)"*

Es por ello que, a través de la carta múltiple n.° 003-2019-MDY-ALC/MG, de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, Fernando Ruiz Arbildo, gerente Municipal, remitió al contratista, el cumplimiento de obligaciones contractuales y penalidades del mismo, precisando: *"(...) según el documento de la referencia hacerle llegar la conclusión sobre las penalidades a aplicar por la entidad respecto a la obra (...)".*

Obteniendo respuesta mediante carta n.° 035-2019-CAY, de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, precisando: *"(...) que efectivamente es cierto lo indicado por el Monitor el cuaderno de obra se ha trasladado a la ciudad de Pucallpa para realizar el cierre del cuaderno de obra Tomo III y realizar la apertura del Tomo IV, lo cual se realizó el día 23/08/19 y queda demostrado con la hoja de legalización del Notario Ronald Giovanni Mendoza Pozo, después de su legalización inmediatamente se trasladó el cuaderno a localidad de Puerto Breu (...)"*, también consignó: *"(...) Que el Ing. Mirko Caballero Flores – Monitor MVCS en su acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales manifiesta que el personal clave no se encuentra en obra; es preciso indicar que el Ing. Jose Uriel Paredes Cabrera – Residente de Obra fue el que traslado el cuaderno de obra a la ciudad de Pucallpa (...), después de su legalización inmediatamente se trasladó el cuaderno de obra a la localidad de Breu (...)".*

Considerando los descargos del contratista, mediante oficio n.° 152-2025-N-RGMP/UCAYALI., de 26 de setiembre de 2025[34] **(Apéndice n.° 54)**, el notario Ronald Giovanni Mendoza Pozo menciona: *"(...) revisado los archivos de mi oficio notarial, se advierte que la apertura de los libros denominados cuadernos de Obra, se efectuaron a solicitud de la persona del señor Guillermo Panduro Salas, tal cual incluso se advierte de las propias caratulas de las aperturas (...)".* refutando así lo dicho por el contratista en su descargo.

Ahora bien, una vez tomado conocimiento de los documentos de descargo del contratista, Beltrán Canales Pillaca, gerente de Infraestructura y Obras, suscribió el informe n.° 034-2019-MDY-SGIO/BCP, de 26 de setiembre de 2019

[34] Requerimiento efectuado a través de oficio n.° 050-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 25 de setiembre de 2025

(Apéndice n.° 55), y remitió al gerente Municipal, Fernando Ruiz Arbildo; en el que precisó: *"(...) luego de realizar los análisis de fundamento, la entidad resuelve, no aplicar penalidades al Supervisor y Contratista, según justificación adjunto en los considerandos(...); la entidad no resuelve aplicar penalidad al SUPERVISOR, por la justificación y aclaración, según carta N° 043, de fecha 10 de setiembre, por concepto de ausencia de su persona en la ejecución de la obra; la entidad no resuelve aplicar penalidad al CONTRATISTA, por la justificación y aclaración, según carta n.° 035, de fecha 19 de setiembre, por concepto de ausencia de su persona en la ejecución de la obra (...)".*

De lo descrito anteriormente se desprende que, el gerente de Infraestructura y Obras, Beltrán Canales Pillaca, desestimó el acta de visita de monitoreo suscrita por el especialista y su predecesor en el cargo, Edgar Jamanca Pariamachi; tampoco tomó en cuenta lo descrito en la carta n.° 043-2019-F.C.L.-R.L-C.F.-CS.AyD BREU, de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, en el que, el supervisor de obra no hace ninguna aclaración con respecto a la ausencia del residente, ni de su persona en obra; así mismo tampoco consideró el descargo del contratista realizado en la carta n.° 035-2019-CAY, de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, en el que expresamente reconoce que, en efecto el día 20 de agosto de 2019, el residente de obra José Uriel Paredes Cabrera, no se encontraba en obra y que además indicó que el referido profesional se encontraba en la ciudad de Pucallpa, tal como lo advirtió el especialista por medio de las cartas n.os 053 y 054-2019-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero **(Apéndice n.° 46)**.

Siendo lo vertido en dichos descargos, una justificación válida para el citado sub gerente, en la no aplicación de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales, y lejos de observar lo vertido en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de 20 de agosto de 2019, suscribió el informe n.° 34-2019-MDY-SGIO/BCP, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, reconsiderando la postura de la Entidad, con respecto a la decisión de no aplicar las penalidades correspondientes al contratista y supervisor, prescrito en el informe n.° 306-2019-MDY-SGIO/EJP, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Por otro lado, mediante carta n.° 033-2019-CAY, de 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, el contratista[35], remitió al supervisor[36], la valorización n.° 16 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, siendo recibida el 2 de setiembre de 2019; quién a través de la carta n.° 040-2019-F.C.L.-C.F.-SUP. AyD BREU, de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56**, remitió a la Entidad la citada valorización; por lo que el gerente Municipal, por medio de un sello de 6 de setiembre de 2019 derivó a la Gerencia de Infraestructura y Obras, para su opinión técnica; pero lejos de dar una opinión técnica, Beltrán Canales Pillaca, otorgó su conformidad de pago por medio del informe n.° 18-2019-MDY-SGIO/BCP, de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**; devolviéndolo a la gerencia Municipal para continuar con los trámites administrativos y emisión de comprobantes de pago conforme al monto valorizado, tal como se describe a continuación:

[35] Neire Ramírez Morales
[36] Erick Paolo Rodríguez Gonzales

CUADRO N° 9
PAGOS REALIZADOS POR LA VALORIZACIÓN N° 16

N°	Comprobante de pago		Registro SIAF	Monto S/
	N°	Fecha		
1	556	26/09/2019	0000000465	300 000,00
2	557	26/09/2019	0000000465	68 188,19
Monto total girado y pagado S/				**368 188,19**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 56)** correspondientes a la valorización n.° 16
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, y conforme se ha desarrollado anteriormente, Beltrán Canales Pillaca, sub gerente de Infraestructura y Obras, emitió su informe de conformidad sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**; más aún que tenía pleno conocimiento que, en la visita realizada el 20 de agosto de 2019, no se advirtió la presencia del ingeniero residente de obra; por lo que incumplió sus obligaciones funcionales previstos en el numeral 25 del artículo 63° del instrumento de gestión de la Entidad[37] **(Apéndice n.° 98)**.

Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista y pese a ello no se realizó el cálculo de otras penalidades por la ausencia del residente y por la ausencia del cuaderno de obra, cuyo monto asciende a: S/6 928,08, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Penalidad	Forma de cálculo (A)	Monto del contrato S/ (B)	Penalidad S/ (D=A x B)
Ausencia del personal en campo: Ingeniero Residente	0.02% del monto del contrato, por cada día de ausencia del personal en obra	17 320 221,54	3 464,04
No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra	0.02% del Monto del contrato por cada vez	17 320 221,54	3 464,04
Total S/			**6 928,08**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Visita del especialista el 10 de diciembre de 2019

En la visita realizada a la obra el 10 de diciembre de 2019, el especialista advirtió la ausencia del residente en obra, hecho que quedó consignado en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de la misma fecha, suscrita conjuntamente con Cesar Cárdenas Rojas[38], Kelly B. Paredes Sánchez[39]; acta que fue remitida al titular de Entidad, mediante carta n.° 069-2019-VMCS-PNSR-UTGT-

[37] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014
[38] Jefe de supervisión del consorcio Frontera
[39] Asistente de campo del consorcio Aguas de Yurúa

mcaballero, de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, a la cual adjuntó el acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales; asimismo el 17 de diciembre de 2019, por medio del oficio n.° 307-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** la coordinadora general Ucayali, del Centro de Atención al Ciudadano, Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió al titular de Entidad, el informe técnico de visita de monitoreo, informe n.° 162-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, siendo recibido por la Entidad el 19 de diciembre del 2019.

Mediante el cual precisó *"(...) no se advierte de la presencia del ingeniero residente u otro personal del plantel técnico del contratista; en tanto, la Unidad Ejecutora debe valorar la aplicación de penalidades según lo establecido en el numeral 4, subtitulo 4.0 – Penalidades del capítulo III – Requerimiento y de los términos de referencia de obra (...)"*; asimismo: *"(...) el contratista no está cumpliendo con dotar el plantel técnico ofertado en el proceso de selección en merito a ello, se debe aplicar las penalidades correspondientes tal cual lo establece los términos de referencia (...)"*, y recomendó: *"(...)exigir tanto al contratista como a la supervisión, cumplan con dotar del personal técnico ofertado y de ser el caso, se debe aplicar las penalidades correspondientes, considerando que la presencia permanente del residente del residente y supervisor minimiza errores y/o deficiencias constructivas (...)"*.

Cabe precisar que toda la documentación del Ministerio de Vivienda fue derivado a través de un sello de la misma fecha a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, para emitir una opinión con carácter de urgente.

Ahora bien, por medio de la carta n.° 049-2019-CAY, de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el contratista[40], remitió al supervisor[41] la valorización de obra n.° 20 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, siendo recibida en la misma fecha, quién a través de la carta n.° 072-2019-F.C.L-C.F.-SUP.AyD BREU, de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, remitió a la Entidad la citada valorización, por lo que el gerente Municipal, por medio de un sello del mismo día, derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, para su atención.

En tal sentido, el citado funcionario por medio del informe n.° 214-2019-MDY-SGIO/BCP, de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, otorgó su conformidad de pago a dicha valorización; y con la conformidad del área usuaria, realizaron los trámites administrativos para la certificación, giro y pago del monto valorizado, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 11
PAGOS REALIZADO POR LA VALORIZACIÓN N° 20

N°	Comprobante de pago		Registro SIAF	Monto S/
	N° C/P	Fecha		
1	01011	31/12/2019	0000000782	300 000,00
2	01012	31/12/2019	0000000782	133 776,99
Monto total girado y pagado S/				**433 776,99**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 58)** correspondientes a la valorización n.° 20
Elaborado por: Comisión auditora

[40] Neire Ramírez Morales
[41] Erick Paolo Rodríguez Gonzales

Consecuentemente, y conforme se ha desarrollado anteriormente, Beltrán Canales Pillaca, gerente de Infraestructura y Obras, emitió su informe de conformidad sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**; más aún que tenía pleno conocimiento que, en la visita realizada el 10 de diciembre de 2019, no se advirtió la presencia del ingeniero residente de obra; por lo que incumplió sus obligaciones funcionales previstos en el numeral 25 del artículo 63 del instrumento de gestión de la Entidad[42] **(Apéndice n.° 98)**.

Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista y pese a ello no se realizó el cálculo de otras penalidades por la ausencia del residente cuyo monto asciende a: S/3 464,04, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Penalidad	Forma de cálculo (A)	Monto del contrato (B)	Penalidad S/ (D=A x B)
Ausencia del personal en campo: Ingeniero Residente	0.02% del monto del contrato, por cada día de ausencia del personal en obra	17 320 221,54	3 464,04
		Total S/	**3 464,04**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Visita del especialista de 18 de diciembre de 2020

En la visita realizada a la obra el 18 de diciembre de 2020, el especialista advirtió la ausencia del residente en obra, hecho que quedó consignado en el acta de visita de monitoreo y seguimiento de la misma fecha, suscrita conjuntamente con el supervisor[43], Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; documento que fue remitido al titular de Entidad por medio de la carta n.° 009-2020-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**; asimismo, mediante carta n.° 010-2020-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, se remitió a la Entidad el acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales; documentos que fueron derivados a la Gerencia de Infraestructura y Obras el 22 de diciembre de 2020 para su atención.

En tal sentido, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 0047-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, recomendó al gerente Municipal lo siguiente: *"De la información: se aplicaran las penalidades correspondientes de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2017-MDY, CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES: 5) ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente: 0.02% del monto del contrato por cada día de ausencia del personal de obra. 6) No tener*

[42] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014
[43] Jhoan James Sánchez Santa Cruz

00036

al día el cuaderno de obra o no tenerlo en fisicamente en obra: 0.02% del monto del contrato por cada vez.

N°	Supuestos Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Monto del Contrato	Penalidad	Procedimiento
5	Ausencia de personal de campo ingeniero residente	0.02% monto del contrato por cada día de ausencia	S/.17,320,220.54	S/.3,464.04	Según informe e inspector o supervisor
6	No tener fisicamente el cuaderno de obra en campo	0.02% monto del contrato por cada vez	S/.17,320,220.54	S/.3,464.04	Según informe de inspector o supervisor
TOTAL				S/.6,928.08	

La penalidad total al CONTRATISTA asciende a la suma de S/.6,928.08 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCOHO CON 08/100 soles) (...)"

Asimismo, concluyó en lo siguiente: *"(...) La entidad resuelve aplicar una penalidad al Contratista por la suma de S/.3,464.04 soles por ausencia de 01 personal de campo Residente de Obra.*

- *la entidad resuelve aplicar una penalidad al Contratista por la suma de S/.6,464.04 soles por ausencia del cuaderno de obra.*
- *las penalidades mencionadas serán aplicadas en la presentación de la valorización n.° 25 del mes de diciembre de 2020 del contratista*
- *la presencia del personal ofertado tanto de parte del contratista y supervisor de obra debe ser de forma constante y permanente durante la ejecución de obra, así evitar las penalidades según contrato de ejecución y consultoría de supervisión de obra.*
- *NOTIFICAR al CONTRATISTA CONSORCIO AGUAS DE YURÚA y al CONSORCIO SANEAMIENTO BREU. (...)".*

Ahora bien, mediante cartas n.° 038-2020-CAY **(Apéndice n.° 61)**, y carta n.° 039-2020-CAY, ambas de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el contratista[44], remitió al supervisor[45], la valorización n.° 25 **(Apéndice n.° 61)** y la valorización n.° 4 del adicional n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; quién a través de la carta n.° 004-2021-CSSB-MPC-Y, de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando el informe del supervisor, remitió al titular de Entidad las citadas valorizaciones, en dicho informe el supervisor precisó: *"(...) el consorcio Aguas de Yurúa ha incurrido en penalidad y serán aplicadas en la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2020 por un monto total de S/.6,928.08(...)".*

Estos documentos fueron remitidos a Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quién a través del informe n.° 0029-2021-MDY-GIDU-YAS de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a Fernando Ruiz Arbildo, gerente Municipal su conformidad y asimismo, confirmó lo siguiente: "*(...) la penalidad total para la presente valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01 es de S/6 928.08 (...), y el monto neto a pagar es de S/40,721.12 (...)".*

[44] Guillermo Panduro Salas
[45] Jhoan James Santa Cruz

Siguiendo los trámites correspondientes, Fernando Ruiz Arbildo, gerente Municipal, derivó el informe de conformidad a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, por lo que se emitió la orden de servicio – orden de trabajo n.° 00565 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/47 649,20; es importante precisar que la orden de servicio prescribía lo siguiente: *"(...) valorización N° 04 S/. 47, 649.20; retención por penalidad S/.6, 928.08; neto a pagar S/. 40, 721.12 (...)"*; orden de servicio que fue suscrita por el sub gerente de Logística y por Rolando Camilo Vargas Amasifuén, gerente Municipal, quién mediante, memorando n.° 1529-2021-MDY-ALC-GM, de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, autorizó a Ana Elizabeth Valera Cueva, sub gerente de Tesorería, el depósito a CCI precisando: *"(...) por intermedio del presente se le ordena a Ud. El depósito a CCI, por el importe de S/40,649.20 (...)"*.

No obstante, a lo descrito anteriormente, Ana Elizabeth Valera Cueva, sub gerente de Tesorería, elaboró y suscribió el comprobante de pago n.° 1599 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/47 649,20, por concepto de valorización n.° 4 del adicional n.° 1, y remitió a Rolando Camilo Vargas Amasifuén, gerente Municipal para el visto bueno del mismo, quién visó el comprobante de pago en señal de conformidad, siendo este accionar contrario a lo ordenado por él mismo a través de memorando n.° 1529-2021- MSY-ALC-MDY-ALC-GM **(Apéndice n.° 38)**, es decir, depósito a favor del contratista el monto de S/7 000,00, más S/40 649,20; pago que se realizó conforme al monto valorizado, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 13
PAGO REALIZADO POR LA VALORIZACIÓN N° 4 DEL ADICIONAL N° 1

N°	Comprobante de pago		Registro SIAF	Monto S/
	N°	Fecha		
1	1599	30/12/2021	0000001477	47 649,20
Monto total girado y pagado S/				47 649,20

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a la valorización n.° 4 del adicional n.°1
Elaborado por: Comisión auditora

Considerando las acciones contrarias de Ana Elizabeth Valera Cueva, sub gerente de Tesorería, en relación a lo ordenado por el gerente Municipal; a través de la carta n.° 02-2025-AEVC [46], de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, precisó: *"(...) si bien reconozco la materialización del error durante el proceso de giro, es imprescindible señalar los factores que contribuyen significativamente a este perjuicio económico (...)"*.

Consecuentemente, Ana Elizabeth Valera Cueva, sub gerente de Tesorería, giró y transfirió por concepto de la valorización n.° 4 del adicional n.°1 **(Apéndice n.° 38)**, el monto total valorizado ascendente a S/47 649,20, y no lo que se había dispuesto a través de los diferentes documentales que contenía el expediente de pago, asimismo, Rolando Camilo Vargas Amasifuén, gerente Municipal, lejos de advertir las acciones de la citada sub gerente de Tesorería, y lo ordenado por su persona a través del memorando n.° 1529-2021-MSY-ALC-MDY-ALC-GM **(Apéndice n.° 38)**,

[46] Requerido a través del oficio n.° 032-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 3 de setiembre de 2025

visó el comprobante de pago en señal de conformidad, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/6 928,08.

c) **Retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra, no habiéndose aplicado penalidades por el monto de S/1 732 022,06**

Con relación al presente hecho se sustenta en el informe técnico n.° 004-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, emitido por el especialista de la comisión auditora.

El 20 de mayo de 2021, los representantes de la Entidad y del contratista se reunieron y en común acuerdo suspendieron el plazo de ejecución de obra, quedando este acto consignado en el acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 5 **(Apéndice n.° 64)**; de igual modo, se reunieron el 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, para finalizar la suspensión antes mencionada, quedando consignado en acta de reinicio de ejecución de obra, y a su vez establecieron que la nueva fecha de término de ejecución de obra seria el 8 de diciembre de 2021.

Es así que, el 8 de diciembre de 2021, el residente registró en el asiento n.° 1091 del cuaderno de obra, que, la obra se había culminado al 100% tanto contractual como del adicional n.° 1, y en ese mismo registro, solicitó a la supervisión la conformación del comité de recepción de obra; el mismo que a modo de repuesta consignó en el asiento n.° 1092 **(Apéndice n.° 24)**, lo siguiente: *"(...)visto la anotación del asiento del residente, se hará la verificación y constatación de la culminación de las partidas ejecutadas y se comunicará a la entidad de acuerdo al artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado(...)".*

El supervisor inició su verificación el 9 de diciembre de 2021, con las estructuras y el componente que conforman la planta de tratamiento de agua potable, encontrándolo culminado al 100%, todo ello según asiento n.° 1093 del cuaderno de obra; de igual modo, el 10 de diciembre de 2021 verificó la planta de tratamiento de aguas residuales que corresponden al adicional n.° 1, y lo encontró culminado al 100%, según asiento n.° 1094 **(Apéndice n.° 24)**.

Seguidamente, a través de la carta n.° 023-2021-CSSB-2021-MPC-Y, de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el supervisor remitió a la Entidad, el certificado de conformidad técnica y el informe n.° 015-2021-JJSS/SO., de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, mediante el cual, solicitó a la Entidad nombrar una comisión de recepción de obra.

Sin embargo, mediante la carta n.° 07-2021-MVCS-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, remitida a la Entidad y recepcionada el 17 de diciembre de 2021, se advierte el acta de visita de monitoreo de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual el especialista, evidenció que los componentes: sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, así como la planta de tratamiento de aguas residuales, no se encontraban concluidas al 100%, ya que habían partidas parcialmente ejecutadas, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 14
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS ADVERTIDAS POR EL ESPECIALISTA

N°	Partidas	Componente	Estado
1	Construcción de 01 captación de agua tipo caisson	Sistema de agua potable	Parcialmente ejecutado
2	Sistema de bombeo – 01 Und.	Sistema de alcantarillado UBS y PTAR; correspondiente al adicional de obra n.° 1	Parcialmente ejecutado
3	Caseta de carga para paneles solares		Parcialmente ejecutado
4	Línea de impulsión PVC UF ISO1452 C - 10: 1,405.40 ml de 90 MM		Parcialmente ejecutado
5	Cámara de rejas – 01 und		Parcialmente ejecutado
6	Desarenador – 01 und.		Parcialmente ejecutado
7	Tanque Imhof – 01 und.		Parcialmente ejecutado
8	Filtro biológico – 01 und.		Parcialmente ejecutado
9	Lecho de secados – 01 und.		Parcialmente ejecutado

Fuente: Acta de visita de monitoreo de 15 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el especialista realizó las observaciones siguientes:

1. *En la PTAR se tiene que las ventanas de los ambientes destinados al almacén, laboratorio, SS HH la malla mosquitera proyectada*
2. *El área de la PTAR presenta espacios donde aún no se ha colocado el gras proyectado en el expediente del adicional n.° 02*
3. *La pasarela de acceso al caisson, afectada por la creciente del rio Yurúa, aun no evidencia los trabajos de reforzamiento y/o mejoramiento necesario para la operatividad del sistema de agua potable*
4. *El contratista a través de la Ing. Kelly paredes, precisa que en el proceso de recepción deberá ponerse en marcha cada uno de los componentes para su conformidad.*

La citada acta de visita de monitoreo fue remitida a Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de un sello de la Gerencia Municipal de 17 de diciembre de 2021; de igual modo, fue remitida al contratista y supervisor, a través de las cartas n. os 73 y 74-2021-MDY-ALC/GM, respectivamente, ambos de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)** y recepcionados en la misma fecha.

Luego, mediante informe n.° 0335-2021-MDY-GIDU-YAS, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal, que su área realizaría la implementación de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento antes de la recepción de la obra; todo ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de metas, y que los componentes se encuentren operativos.

Posteriormente, por medio de la carta n.° 005-2022-CSSB-MPC-Y, de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el supervisor presentó a la Entidad la valorización n.° 27, correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, siendo este documento derivado a Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su evaluación, quién emitió su conformidad a dicha valorización a través del informe n.° 019-2022-MDY-GIDU-YAS, de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, sin objetar u observar, respecto a las observaciones del especialista, las mismas que precisaban que la obra no se encontraba concluida al 100%, y que este hecho ameritaba la aplicación de penalidad por mora, contemplado en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

Una vez, otorgada la conformidad del área usuaria, la Entidad procedió con los trámites administrativos para el pago correspondiente de dicha valorización, siendo estos pagos efectuados por medio de los comprobantes de pago n.os 762, 269 y 774 de 5 y 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/70 010,34, monto total valorizado por el contratista.

Ahora bien, según lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la que prescribe: *"(...) si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:*

Penalidad Diaria = 0.10 X Monto
F X Plazo en días
Donde que F= 0.15 para plazos mayores a 60 días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)".

Considerando la visita realizada a la obra el 15 de diciembre de 2021 por el especialista y de la vigencia del contrato 8 de diciembre de 2021, el cálculo de la penalidad por mora, por cada día de atraso es la siguiente:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA

Penalidad Diaria	=	**0.10**	**x**	**S/17,320,220.64**	=	**(B) S/21,382.99**
		0.15	**x**	**540**		

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, conforme a lo señalado en el cuadro precedente, tenemos que la penalidad diaria asciende a S/21 382,99, y como ha quedado evidenciado que la obra no estaba concluida al 100% al 15 de diciembre de 2021, por lo que el contratista incumplió las obligaciones contractuales y la Entidad no le aplicó las penalidades correspondientes, las mismas que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO

Ocurrencia	Fin del plazo de ejecución de obra	Días de atraso		Total, de días atrasados (A)	Penalidad diaria S/ (B)	Penalidad total S/ (C=A*B)
		desde	hasta			
Visita del especialista del 15 de diciembre de 2021	8 de diciembre de 2021	9/12/2021	15/12/2021	7	21 382,99	149 680,93

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, durante el año 2022, los funcionarios de la Entidad, continuaron con los trámites para la conformación del comité de recepción, quedando conformado a través de la Resolución de

Gerencia n.° 112-2021-MDY-ALC-GM, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, de la siguiente manera: Yoel Alejos Sabino[47], gerente de Infraestructura y Obras; Rolando Camilo Vargas Amasifuén[48], Gerente Municipal y Jhoan James Sánchez Santa Cruz[49], jefe de supervisión; y por parte del contratista, el representante legal del consorcio Aguas de Yurúa[50] y el residente de obra Jose Uriel Paredes Cabrera[51].

Después de haberse conformado el comité de recepción, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por medio del informe n.° 0344-2021-MDY-YAS, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó al gerente Municipal, la notificación al contratista y supervisor, que la fecha de recepción de obra se realizará el 6 de enero de 2022; es así que el gerente Municipal, procedió con dicha notificación mediante cartas n.os 077, 078 y 079-2021-MDY-ALC/GM **(Apéndice n.° 71)**, de la misma fecha.

Empero, el 12 de enero de 2022, el funcionario mencionado en el párrafo anterior, a través del informe n.° 014-2021-MDY-GIDU-YAS **(Apéndice n.° 72)**, informó a Rolando Camilo Vargas Amasifuén, gerente Municipal, que no se ha podido viajar por temas climatológicos en el día pactado para el acto de recepción de obra, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, y además precisó: *"(...)**el acto de recepción de obra no se ha podido cumplir además por falta de asistencia de parte del Comité de Recepción de Obra de la Empresa Ejecutora CONSORCIO AGUAS DE YURÚA, por parte del contratista; Sr. Guillermo Panduro Salas, Ing. José Uriel Paredes Cabrera Residente de Obra**, designado a mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0112-2021-MDY-ALC- GM. (...). SE RREPROGRAMARÁLA RECPECIÓN DE LA OBRA (...), debido a todos las cáusales y antecedentes descritos líneas arriba (...)".*

En un segundo intento de llevar a cabo la recepción de la obra, Rolando Camilo Vargas Amasifuén, gerente Municipal, remitió al contratista la carta n.° 001-2022-MDY-ALC/GM, de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, en el que le informaba la ratificación de la recepción de la obra, para el 8 de enero de 2022 en la localidad de Breu; documento que fue recepcionado por el contratista el mismo día que fue notificado.

Posterior a ello, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal, el informe n.° 0016-2022-MDY-GIDU-YAS, de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, informando que, el 8 de enero de 2022, no se ha podido cumplir con los plazos establecidos; por lo que, el acto de recepción de la obra se reprogramaría para el día 3 de febrero de 2022. Asimismo, solicitó la notificación al contratista y supervisor, que la nueva fecha de recepción de obra es el 3 de febrero de 2022.

En esa misma línea, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó a la Gerencia Municipal, por medio del informe n.° 023-2022-MDY-GIDU-YAS, de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, lo siguiente: *"(...) el área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, viajó recién el día 14 de enero de 2022 a la localidad de Breu, debido a los temas climatológicos no se ha podido verificar todas las partidas en su totalidad si están ejecutadas o no, además no se ha podido corroborar si el sistema de PTAP Y PTAR está puesto en marcha o en funcionamiento para la recepción final, **y los trabajos que ellos están realizando son de limpieza final de obra y resanes de la infraestructura debido a que la obra tiene más de 4 años de iniciado su ejecución** (...)".* Además, solicitó la opinión legal sobre la reprogramación de la recepción de la obra por temas climatológicos como causas ajenas al retraso de la recepción. **(énfasis agregado)**

[47] Presidente
[48] Primer miembro
[49] Segundo miembro
[50] Guillermo Panduro Salas tercer miembro
[51] Cuarto miembro

Después, el 8 de febrero de 2022, por medio del informe n.° 0037-2022-MDY-GIDU-YAS **(Apéndice n.° 76)**, de la misma fecha, Yoel Alejos Sabino, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia Municipal, que la recepción programada para el 3 de febrero de 2022, no se realizó ya que el aeródromo de la localidad de Breu se encontraría cerrado desde el 2 de febrero hasta el 31 de marzo de 2022, y una vez más no se cumplió con el acto de recepción de obra.

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, a través del informe n.° 0089-2022-MDY-GIDU-YAS **(Apéndice n.° 77)**, el gerente de Infraestructura, mencionado en el párrafo anterior, informa al gerente Municipal designado para ese periodo, Walter Velásquez Ojanama; que el 8 de abril de 2022, se apersonaron a la obra, el área de la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano, el titular de la Entidad, y el sub prefecto del distrito de Yurúa, al lugar donde se ejecutó la obra, evidenciando que a la fecha de la visita, las observaciones advertidas por el especialista el 15 de diciembre de 2021, aun prevalecían y que no se puede llevar a cabo el acto de recepción de obra, hasta que el contratista culmine la ejecución física de la obra, además que, el área de asesoría jurídica determine la penalidad, según lo vertido en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, y a raíz de los cambios de personal que se suscitaron después de los hechos antes mencionados; reconformaron el comité de recepción, en tres oportunidades, siendo la última, mediante Resolución de Gerencia n.° 058-2022-MDY-ALC-GM, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, en el que dicho comité quedó conformado por los servidores siguientes: Wills Wueshler Fasanando Pinchi[52], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Rudy Franchesco Pérez López[53], asistente técnico administrativo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Gulyana Cecilia Reyes López[54], sub gerente de Logística y Patrimonio; Jhoan James Sánchez Santa Cruz, jefe de Supervisión.

Los mismos que, se apersonaron a la obra el 27 de junio de 2022, con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la obra, siendo este hecho imposible, ya que, durante el recorrido a la obra, los miembros del comité de recepción advirtieron que la obra no estaba concluida al 100%, por lo que suscribieron en común acuerdo el acta o pliego de observaciones de ejecución de obra **(Apéndice n.° 79)**, otorgándole al contratista cuarenta y cinco (45) días calendario para el levantamiento de dichas observaciones.

Después de la suscripción del acta o pliego de observaciones **(Apéndice n.° 79)** de ejecución de obra, el especialista volvió a visitar la obra el 13 de julio de 2022, con la finalidad de constatar si estas, han sido subsanadas antes de su recepción, evidenciando en el acta de visita de monitoreo, que, a la fecha de la visita, el componente del proyecto denominado: "construcción de 1 captación de agua tipo caisson", aun se encontraba ejecutado parcialmente, empero con respecto a lo demás ya se había logrado el levantamiento de observaciones según el acta o pliego de observaciones mencionado anteriormente, por lo que recomendó:

"(...)

1. *La MDY debe proceder con el acto de recepción según plazos y procedimientos establecidos en el reglamento de contrataciones.*
2. *La MDY debe efectuar la verificación de la puesta en marcha y/o funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.*
3. *La MDY debe velar por el cumplimiento del objeto del contrato de ejecución n.° 073-2021-MDY-GM en visita que no se evidencia los trabajos para lograr la mejora de la pasarela de acceso al caisson.*
4. *La MDY debe accionar medidas para garantizar la sostenibilidad del proyecto, esto a través de su área técnica municipal.*
5. *La MDY debe cumplir con sus obligaciones de parte señaladas en el convenio, dado que no están informando sobre el desarrollo de la obra.*

[52] Presidente
[53] Primer miembro
[54] Segundo miembro

(...)"

El acta de visita de monitoreo fue remitida por el especialista al titular de Entidad, por medio de la carta n.° 009-2022-VMCS-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, siendo esta recepcionada el 14 de julio por la Entidad, y derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su atención.

Finalmente, la obra fue recepcionada por el comité, el 5 de setiembre de 2022, quedando establecida la conformidad de recepción en el acta de recepción **(Apéndice n.° 81)** de la misma fecha.

Ahora bien, recogiendo lo antes descrito el cálculo de la penalidad por mora, por cada día de atraso es la siguiente:

CUADRO N° 17
CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA

Penalidad Diaria	=	**0.10**	**x**	**S/17,320,220.64**	=	**(B) S/21,382.99**	
		0.15	**x**	**540**			

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE ATRASO

Ocurrencia	Fin del plazo de ejecución de obra	Días de atraso		Total, de días atrasados (A)	Penalidad diaria S/ (B)	Penalidad total S/ (C=A*B)	Penalidad máxima a aplicar (10%) S/
		desde	hasta				
Informe n.° 0089-2022-MDY-GIDU-YAS	8 de diciembre de 2021	16/12/2021	08/04/2022	113	21 382,99	2 417 068,87	1 732 022,06

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

d) La Entidad aprobó la liquidación de obra, sin observación alguna con respecto a la aplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales

Mediante carta n.° 011-2022-CAY, de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, el contratista presentó ante la Entidad el expediente de liquidación de obra, señalando que el costo de la liquidación económica asciende a S/20 199 289,82 y que mantiene un saldo a su favor de S/973 453,18; documento que fue derivado por la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su evaluación.

Al respecto, Wills Wueshler Fasanando Pinchi, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por medio del informe n.° 342-2022-MDY-GIDU-WWFP, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, solicitó, a Walter Velásquez Ojanama, gerente Municipal, el servicio de un evaluador de liquidación técnica, para lo cual elaboró y remitió los términos de referencia, los mismos que establecían lo siguiente:

"(...)

Revisión de acervo documentario

El Consultor hará una revisión exhaustiva de toda la información existente (Acervo documentario) que sirvió de base para realizar la ejecución de la obra, así como también de la liquidación, y en caso de ser necesario deberá solicitar cualquier otro documento que lo requiera.

Deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones después de haber realizado la respectiva evaluación de toda la documentación adjunta a la liquidación.

Liquidación Técnica Financiera
Liquidación Financiera
Multa por Retraso de Obra
Resumen de Valorizaciones Tramitados y Pagados
Resumen de Valorizaciones Recalculadas
(...)
Valorizaciones Recalculadas
(...)

12. MECANISMO DE SUPERVISION
La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yurúa puede: observar el estudio, aprobar, declarar la conformidad o rechazar (...)".

En tal sentido, con la finalidad de atender lo solicitado, el 10 de noviembre de 2022, la Entidad y Luis Enrique Reyes Soplin, en adelante el "evaluador", suscribieron el contrato n.° 0047-2022-MDY-GM[55] **(Apéndice n.° 84)**; motivo por el cual, a través de la carta n.° 038-2022-ING.AMRE-GIDU/MDY, de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, el recién designado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Alberto Michael Rodríguez Esquives, hace entrega del expediente de liquidación al evaluador, con la finalidad de que proceda con la revisión y evaluación de dicho expediente, según lo establecido en los términos de referencia.

Posteriormente, como resultado de la labor realizada, el evaluador mediante la carta n.° 025-2022-LERS, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, remitió a la Entidad el informe denominado: "informe de revisión de liquidación de obra – noviembre 2022", el mismo que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la misma fecha; por lo que a través de la carta n.° 40-2022-ING.AMRE-GIDU/MDY, de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, Alberto Michael Rodríguez Esquives, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al contratista el informe de revisión de liquidación de obra, precisando que la liquidación total de la obra asciende a S/20 082 150,45, y el saldo de liquidación a favor del contratista es de S/856 314,81; en respuesta a ello, el contratista remitió su conformidad de dicha evaluación por medio de la carta n.° 013-2022-CAY, de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

Una vez que, el contratista otorgó su conformidad a la revisión de la liquidación, el mencionado gerente de Infraestructura mediante informe n.° 424-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo; por lo que contando previamente con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe legal

[55] Servicio de evaluador de liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali"

n.° 081-2022-MDY-ALC-GM/GAJ, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, del mismo día, Marvin Paima Chuquipiondo, gerente Municipal, suscribió la Resolución de Gerencia n.° 112-2022-MDY-ALC-GM, 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, resolviendo en su primer artículo: *"(...) APROBAR La LIQUIDACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA DE LA OBRA (...), por la suma de S/20 082 150,45 (...), existiendo un saldo a favor del contratista CONSORCIO AGUAS DE YURÚA la suma de S/856 314,81 (...)".*

En consecuencia, el contratista, mediante carta n.° 016-2022-CAY, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, solicitó al titular de Entidad, el pago del saldo a favor de la liquidación; siendo este documento recepcionado el mismo día y derivado a Alberto Michael Rodríguez Esquives, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien a través del informe n.° 431-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, remitió su conformidad a la Gerencia Municipal, con un saldo a favor del contratista por S/856 314,81, siendo pagado a través de los comprobantes de pago n.os 1211,1210,1241,1304, de 5,6,13 y 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, respectivamente.

De igual modo, el precitado funcionario remite la conformidad del servicio del evaluador a la Gerencia Municipal, a través del informe n.° 433-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, respecto de la ejecución del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** y solicita el pago del mismo; por lo que se prosiguieron los trámites administrativos con la finalidad de ejecutar el pago, haciéndose efectivo por medio del comprobante de pago n.° 1219, de 5 de diciembre de 2022 por el monto de S/25 000,00 **(Apéndice n.° 94)**.

Ahora bien, siendo la liquidación de obras el cálculo técnico final que se realiza al concluir un proyecto, para determinar el costo total real de la obra y el saldo económico final entre el contratista y la Entidad, y que además, en este proceso se compara los montos pagados hasta el momento, con el costo total ajustado por variaciones contractuales y de índices, como gastos generales o penalidades, se entiende que, en este último proceso los funcionarios y servidores de la Entidad pueden realizar el cálculo de penalidades con respecto a todos los incumplimientos de obligaciones contractuales, que han generado.

Sin embargo, de la revisión al expediente de la liquidación técnica de la obra, se ha evidenciado que la misma no contiene ninguna observación o cálculo relacionada al pago en exceso de los mayores gastos generales, así como de las penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista, sea por cambio de residente, ausencia del residente y no haberse ejecutado la obra dentro de los plazos contractuales; a pesar que conforme se ha evidenciado en los hechos precedentes, la existencia de documentación que acredita o sustente los incumplimientos contractuales; por lo que el evaluador no tuvo en cuenta sobre sus obligaciones previstas en los términos de referencia que forma parte del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM **(Apéndice n.° 84)**, la de realizar una **revisión exhaustiva de toda la información existente (acervo documentario) que sirvió de base para realizar la ejecución de la obra, así como también de la liquidación, y en caso de ser necesario deberá solicitar cualquier otro documento que lo requiera**.

Por lo tanto, considerando lo prescrito anteriormente, el evaluador no puede ser ajeno o evadir sus obligaciones contractuales, más aun teniendo en cuenta de la ocurrencia de los últimos hechos relacionado a la conclusión de la obra, Yoel Alejos Sabino, gerente de Obras y Desarrollo Urbano a través del informe n.° n.° 0089-2022-MDY-GIDU-YAS, de 13

de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, advirtió que se le debe aplicar penalidades al contratista por retraso injustificado (documento que forma parte del acervo documentario de la obra), cuyo cálculo realizado por la comisión auditora fue por el monto de S/ 1 732 022,06; sin embargo, procedió a remitir a la Entidad el "informe de revisión de liquidación de obra – noviembre 2022" a través de la carta n.° 025-2022-LERS, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, con un saldo a favor del contratista de S/856 314,81.

Asimismo, Alberto Michael Rodríguez Esquives, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lejos de evaluar la liquidación presentada por el evaluar y de contar con todo el acervo documentario de la obra, otorgó su conformidad a la liquidación y al pago del saldo a favor del contratista, incumpliendo así sus obligaciones funcionales establecidas en los numerales 14, 19 y 23 del artículo 63°[56] **(Apéndice n.° 98)**.

Consecuentemente, y conforme se ha desarrollado anteriormente, Alberto Michael Rodríguez Esquives, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió su informe de conformidad a revisión de la liquidación, sin observación alguna o realizando el cálculo de otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY **(Apéndice n.° 6)**, por lo que incumplió sus obligaciones funcionales previstos en el numeral 25 del artículo 63° del instrumento de gestión de la Entidad **(Apéndice n. ° 98)**; asimismo, Luis Enrique Reyes Soplin, no cumplió con sus funciones establecidas en el contrato n.° 0047-2022-MDY-GM[57], de 10 de noviembre de 2022,[58] **(Apéndice n.° 84)** y los términos de referencia elaborados para su contratación.

Los funcionarios y servidores señalados en los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias**

(...)

Artículo 161°.- Penalidades

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...)

(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°.- Penalidad por mora en ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones

[56] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019
[57] Servicio de evaluador de liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali"
[58] Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY de 21 de marzo de 2014

objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde que F tiene los siguientes valores

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, o entregas parciales, a la prestación individual que fuera de materia de retraso.

Artículo 163°. - Otras penalidades

163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 179°. - Residente de Obra

179.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE ODCI M.P.A.

00048

Artículo 190°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
(...)

Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

- **Norma G0.30 derechos y responsabilidades aprobada por el Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA – Reglamento Nacional de Edificaciones, de 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006**

Artículo 23°. - Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

a) *Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.*
b) *Aplicar las normas y reglamentos vigentes.*
c) *Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.*

(...)

***Artículo 28°**. - Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizara directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M P A

00045

Artículo 42°: *Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)"

- **Convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 9 de junio de 2017 "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yurua"**
(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Las partes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:
(...)

7.2 DE LA MUNICIPALIDAD
(...)

7.2.8. En calidad de Unidad ejecutora es responsable de la supervisión y control de la ejecución de la Obra, así como de la administración de los contratos suscritos para la ejecución de la Obra y supervisión.
(...)"

- **Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MDY/ALC, Directiva n.° 001-2019-SGLyO-MDY. "Directiva que norma los procedimientos para ejecución de Obras por contrato para supervisión, valorización y liquidación de Obras públicas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras", de 10 de abril de 2019**

(...)
VII. NORMAS ESPECÍFICAS:
(...)

7.3. De la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Es el órgano que se encarga de dar cumplimiento de su misión y objetivos a la vez formula, ejecuta y supervisa un conjunto de obras públicas, que se llevan a cabo en sus diferentes modalidades como con el de administración directa, por contrata, por convenio y/o encargo. Además, es responsable de cumplir la función asesora, supervisora y de control, en la etapa de ejecución de obras públicas conforme la normativa legal emitida por los organismos supervisores y de control.
(...)

XXI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

(...)

2. En el caso, que el Residente de Obra, Supervisor y/o Inspector de obra, efectúe labores simultáneas en más de una obra, éste deberá ser penalizado y sustituido de manera inmediata e informado al Tribunal de contrataciones.

(...)

XXIII. RESPONSABILIDAD

LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS y los jefes de Unidad, respectivamente, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva General y directamente responsable son el Supervisor y/o Inspector de Obras y el Residente de Obra

- **Contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, Ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de agua de desagüe de la localidad de Breu, Distrito de Yurúa – Atalaya – Ucayali", de 4 de octubre de 2017**

(...)

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Reemplazar al Ingeniero Residente de obra propuesto en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato y hasta el 20% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante (...)*	*0.02% del Monto del Contrato, una vez*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
5	*Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente*	*0.02% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
6	*No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra*	*0.02% del monto del Contrato por cada vez*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con resolución directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias**

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(...)

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.
(...)

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

- **Contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, Servicio de evaluador de liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, Distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali", de 10 de noviembre de 2022**
"(...)

CLAUSULA SÉPTIMA. - PRESTACIONES DEL SERVICIO

***EL CONSULTOR**, Prestará sus servicios:*
1. Revisar la liquidación Técnica - Financiero de la obra.
2. Levantar las observaciones que puedan realizar los profesionales especialistas encargados de su revisión y evaluación.
3. Revisión de Acervo Documentario.

4. Cumplir con el cronograma

de actividades.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yurúa.

Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 147 080,73, debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, tomaron conocimiento de diversos incumplimientos de obligaciones contractuales que generaron penalidades y que no se

ejecutaron.

Los hechos antes expuestos se han ocasionado por el accionar del sub gerente de Infraestructura y Obras, quien durante el año 2018, aprobó el cambio de residente de obra durante un periodo menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, lo que ha generado penalidades por el monto de S/3 464,06; también otorgó su conformidad a las valorizaciones os 5 y 8, sin el cálculo de penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento que el 18 de mayo y el 1 de agosto de 2018, el residente de obra no se encontraba en campo y que se habían generado penalidades por el monto de S/6 928,08, las mismas que la Entidad no ejecutó.

Asimismo, por el accionar del gerente de Infraestructura y Obras, quien, durante el año 2019, otorgó su conformidad a las valorizaciones n.os 16 y 20, sin el cálculo de penalidades, a pesar de haber tomado conocimiento que el 20 de agosto y 10 de diciembre de 2019, que tanto el residente de obra como el cuaderno de obra, no se encontraban en campo y que se había generado penalidad por el monto de S/10 392,12, las mismas que la Entidad no ejecutó.

De igual modo, por el accionar de los gerentes de infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes aprobaron la valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales por el monto de S/9 765,99, siendo estos reconocidos y pagados en la valorización principal n.° 24, permitiendo que la Entidad realice un doble pago por el mismo concepto en el mismo mes y que, además, estos no se encontraban sustentados fehacientemente; además, no advirtieron que durante el año 2020 y 2021 el residente de obra no se encontraba en campo a tiempo completo, ya que este profesional, fungía el mismo cargo en otra obra ejecutada paralelamente por otra Entidad, generando una penalidad por el monto de S/377 580,36, la misma que la Entidad no ejecutó.

Así también, tomó conocimiento que, al 8 de diciembre de 2021, la obra no estaba concluida al 100%, ya que, hasta el 13 de abril de 2022, esta tenía partidas parcialmente ejecutadas y que habían incurrido en penalidad por mora por retraso injustificado por el monto de S/1 732 022,06, las mismas que no fueron ejecutadas por la Entidad.

Finalmente, otorgaron su conformidad a la revisión de la liquidación, siendo que no se había realizado la entrega del acervo documentario en su totalidad y que el profesional contratado para su elaboración no lo había solicitado, teniendo la facultad para hacerlo, lo que conllevó a que la Entidad apruebe la liquidación de obra sin el cálculo de penalidades por medio de un acto resolutivo, permitiendo que la Entidad no cobre las penalidades incurridas por el monto de S/2 147 080,73.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados físicamente en la Gerencia Regional de Control Ucayali de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 96)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que los señores: Manuel Alejandro Castro Chávez y Alberto Michael Rodríguez Esquives no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, habiendo sido válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cedulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 96)** del Informe de

Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

a) **Manuel Alejandro Castro Chávez,** identificado con DNI n.° 42051468, subgerente de Infraestructura y Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2018-MDY-ALC, de 16 de enero de 2018 y cesado el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 16 de enero al 31 de diciembre de 2018; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 con su respectivo cargo de notificación de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones.

 Sin embargo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Obras, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 - Con relación al cambio de residente de obra: tuvo conocimiento de los supuestos de penalidad establecidos en la cláusula decimo quita del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, y a pesar de ello, otorgó su conformidad a través de la carta n.° 008-2018-MDY-SGIO, de 15 de enero de 2018, para el cambio de residente de obra dentro de un periodo menor a lo consignado en dicho contrato, incurriendo así en penalidad por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, por el monto de S/3 464,04, la misma que la Entidad no ejecutó.

 Asimismo, a pesar de haber suscrito el acta de visita de monitoreo y seguimiento del día 18 de mayo de 2018, en la cual el especialista del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento advertía que el residente de obra no se encontraba en campo y que el contratista había incurrido en penalidad por "*ausencia del personal en campo*: *ingeniero residente*"; el citado funcionario lejos de observar dicho hecho suscribió la carta n.° 118-2018-MDY-SGIO, de 7 de junio de 2018, mediante el cual otorgó su conformidad a la valorización n.° 5 del mes de mayo de 2018, sin la aplicación de las penalidades por el monto de S/3 464,04, inobservando la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribe: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda"*..

 De igual modo, a pesar de haber tomado conocimiento a través del oficio n.° 167-2018/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 6 de agosto de 2018, que el residente de obra no se encontraba en campo, ya que se le adjuntó el informe n.° 120-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, del 3 de agosto de 2018, así como el acta de visita de monitoreo y seguimiento de 1 de agosto de 2018, mediante los cuales se advertía que el residente de obra no se encontraba en campo, el citado funcionario lejos de observar que el contratista había incurrido en penalidad por "*ausencia del personal en campo*: *ingeniero residente*", suscribió la carta n.° 202-2018-MDY-SGIO, de 6 de setiembre de 2018, mediante el cual otorgó su conformidad a la valorización n.°8 del mes de agosto de 2018, sin la aplicación de penalidades por el monto de S/3 464,04, permitiendo así que la Entidad pague el monto total valorizado.

 Transgrediendo con su accionar el numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 7.3 del apartado VII, numeral 2 del apartado XXI y XXIII de la Directiva n.° 001-2019-SGIOyO-MDY que norma los procedimientos para ejecución de obras

por contrato para supervisión, valorización y liquidación de obras públicas de la Sub Gerencia de Infraestructura; y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017.

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY, de 21 de marzo de 2014, que establece en su artículo 63°, numeral 25: *"vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia"*; así como el numeral 26 que establece: *"Dirigir, ejecutar, inspeccionar y/o supervisar obras municipales que se ejecuten dentro del Distrito de Yurúa (...)"*.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 161°, 163°, 179° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 23°, 28°, 29°, y 42° del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento".

También, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Manuel Alejandro Castro Chávez** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

b) **Beltrán Canales Pillaca,** identificado con DNI n.° 00117655, subgerente de Infraestructura y Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-MDY-ALC, de 2 de setiembre de 2019 y ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDY/ALC, de 9 de setiembre de 2020, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDY/ALC, de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 2 de setiembre de 2019 al 04 de setiembre de 2020; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 con su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-ING-BCP-2025, de 7 de noviembre de 2025, en sesenta y cinco (65) folios **(Apéndice n.° 96)**, adjuntando copia de diversos documentos.

Sin embargo, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

- Con relación a la ausencia del residente en obra del 20 de agosto de 2020: tomó conocimiento de las cartas n.os 53 y 54-2019-VMCS-PNSR-UTGT, de 20 de agosto de 2020, mediante el cual el especialista del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, adjuntó el acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, así como el acta de visita de monitoreo de la misma fecha, la cual estaba suscrita por su predecesor en el cargo y que además por medio del informe n.° 306-2019MDY-SGIO/EJP, de 27 de agosto de 2019, advirtió que el contratista había incurrido en penalidad por ausencia del residente de obra en campo, de 20 de agosto de 2019, así mismo, del oficio n.° 237-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 27 de agosto de 2019; el mismo que contenía el informe n.° 119-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 26 de agosto de 2019, las cuales advertían la ausencia del residente y que además, el contratista a través de la carta n.° 035-2019-CAY, de 19 de setiembre de 2019, admitía que, tanto el residente de obra como el cuaderno de obra, se encontraban en la ciudad de Pucallpa y que en efecto, estos no se encontraban en campo el día 20 de agosto de 2019.

 Beltrán Canales Pillaca, lejos de advertir que el contratista había incurrido en penalidad por ausencia del residente de obra y ausencia del cuaderno de obra en campo, desestimó toda la documentación mencionada en el párrafo anterior y suscribió el informe n.° 034-2019-MDY-SGIO/BCP, de 26 de setiembre de 2019, en la que determinó que la Entidad resolvía no aplicar penalidad al contratista por la justificación que este dio a través de la carta n.° 035-2019-CAY; por lo que, por medio del informe n.° 18-2019-MDY-SGIO/BCP, de 13 de setiembre de 2019, otorgó su conformidad a la valorización n.° 16 del mes de agosto de 2019, sin advertir que dicha valorización no contemplaba el cálculo de penalidades por "*ausencia del personal en campo*: *ingeniero residente*", y por ausencia del cuaderno de obra en campo, por el monto de S/6 928,08; todo ello a pesar que la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribe: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda"*.

 Con relación a la ausencia del residente en obra del 10 de diciembre de 2020: tomó conocimiento del oficio n.° 307-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual la coordinadora General Ucayali, del Centro de Atención al Ciudadano, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el informe técnico de visita de monitoreo, informe n.° 162-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 16 de diciembre de 2019, documentos en los que se advertían que durante la visita del especialista a la obra, el 10 de diciembre de 2019, el residente no se encontraba en campo y que debían valorar la aplicación de penalidades; sin embargo, el citado funcionario lejos de valorar lo mencionado por el especialista y la coordinadora, suscribió el informe n.° 214-2019-MDY-SGIO/BCP, de 31 de diciembre de 2019, a través del cual, otorgó su conformidad a la valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2020, sin el cálculo de penalidades por "*ausencia del personal en campo*: *ingeniero residente*", por el monto de S/3 464,04; a pesar que en el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribía: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda"*.

 Transgrediendo con su accionar el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 7.3 del apartado VII, numeral 2 del apartado XXI y XXIII de la Directiva n.° 001-2019-SGIOyO-MDY que norma los procedimientos para ejecución de obras por contrato para supervisión, valorización y liquidación de obras públicas de la Sub Gerencia de Infraestructura; y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017.

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY, de 21 de marzo de 2014, que establece en su artículo 63°, numeral 25: *"vigilar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias en el ámbito de su competencia"*; así como el numeral 26 que establece: *"Dirigir, ejecutar, inspeccionar y/o supervisar obras municipales que se ejecuten dentro del Distrito de Yurúa (...)"*.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 23°, 28°, 29°, y 42° del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento".

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Beltrán Canales Pillaca** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

c) **Yoel Alejos Sabino,** identificado con DNI n.° 70075644, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-A-2020-MDY/ALC, de 14 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-MDY-ALC, de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 14 de octubre de 2020 al 28 de abril de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 con su respectivo cargo de notificación de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios aclaraciones a través del informe n.° 001-2025-YAS, de 17 de noviembre de 2025, en ochenta y dos (82) folios, adjuntando copia de diversos documentos.

Sin embargo, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

- Con relación a la aprobación de la valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales: tomó conocimiento que en la valorización principal n.° 24 del mes de noviembre de 2020, se había reconocido el concepto de gastos generales del mes de noviembre de 2020, y otorgó su conformidad por medio del informe informe n.ºs 045 A-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020; sin embargo, a través del informe n.° 046 A-2020-MDY-GIDU-YAS de 22 de diciembre de 2020, otorgó su conformidad a la valorización por mayores metrados del

mes de noviembre del mismo año, incluyendo gastos generales por el monto de S/9 765,99, generando que la Entidad pague dos veces por el mismo concepto, además que, estos gastos generales no estaban sustentados fehacientemente como lo indica la normativa legal vigente.

- Con relación a que el residente fungía el mismo cargo, en una obra ejecutada paralelamente por otra Entidad: tuvo conocimiento de los supuestos de penalidad establecidos en la cláusula decimo quita del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, el mismo que formaba parte de todos los expedientes de pago de las valorizaciones, así también, tuvo conocimiento de las cartas n.os 009 y 010-2020-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 18 de diciembre de 2020, mediante las cuales, el especialista del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento advertía la ausencia del residente de obra en campo, y que el pre citado funcionario a través del informe n.° 0047-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de diciembre de 2020, en su momento determinó aplicar penalidades por "*ausencia del personal en campo: ingeniero residente*", en el mismo mes de diciembre, hechos que coinciden con lo dicho por el residente de obra por medio del acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 7 de agosto de 2025, que durante el año 2020, dicho profesional no se encontraba físicamente en la obra y que durante el año 2021 solo fue 3 veces a la misma.

 Sin embargo, a pesar del conocimiento de la ausencia del residente, procedió a aprobar las valorizaciones n. os 22, 23, 24, 26 y 27, así como las valorizaciones n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del adicional n.° 1, y la valorización 1 del adicional n.° 2 , mediante informes n.os 006, 0025, 045 -A, 0238, 019, 007, 026, 0046, 0029, 0339, 0020 y 0027-MDY-GIDU-YAS respectivamente, sin advertir que el residente de obra no se encontraba en campo y que el contratista había incurrido en penalidad por "*ausencia del personal en campo: ingeniero residente*"; siendo que parte de sus deberes funcionales. Permitiendo así que la Entidad pague el monto total de dichas valorizaciones sin la aplicación de penalidades, por el monto de S/377 580,36, durante el periodo de 29 de julio al 12 de noviembre 2020 y de 8 de noviembre a 8 de diciembre de 2021 todo ello, a pesar de que la cláusula decimoquinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribe: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda".*

- Con relación al retraso injustificado en la ejecución de la obra: tomó conocimiento de la carta n.° 07-2021-MVCS-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, el mismo que contenía el acta de visita de monitoreo y seguimiento del 15 de diciembre de 2021, a través del cual, el especialista del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, evidenció que los componentes: sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, así como la planta de tratamiento de aguas residuales, no se encontraban concluidas al 100%, ya que habían partidas parcialmente ejecutadas, contrariamente a lo descrito en el asiento n.°1091 del cuaderno de obras; no obstante el citado funcionario por medio del informe n.° 0335-2021-MDY-GIDU-YAS, de 21 de diciembre de 2021, precisó que su área realizaría la implementación de las recomendaciones dadas por el especialista en el acta anteriormente mencionada.

 Sin embargo, lejos de advertir que el contratista había incurrido en penalidad por mora por retraso injustificado, tal como lo establece la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, otorgó su conformidad a la valorización n.° 27 correspondiente al mes de diciembre de 2021, a través del informe n.° 019-2022-MDY-GIDU-YAS, de 20 de enero de 2022, sin el cálculo de penalidades.

Transgrediendo con su accionar el numeral 161.4, del artículo 161°, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162°, numeral 179.3 del artículo 179°, y numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.3 del apartado VII, numeral 2

del apartado XXI y XXIII de la Directiva n.° 001-2019-SGIOyO-MDY, que norma los procedimientos para ejecución de obras por contrato para supervisión, valorización y liquidación de obras públicas de la Sub Gerencia de Infraestructura; y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras n.° 007-2017-MDY.

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019, que establece en su artículo 63°, inciso 12: *"Dirigir, ejecutar, inspeccionar y/o supervisar obras municipales"*; así como el inciso 14: *"Dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias en materia de su competencia"*; también el inciso 17 que establece: *"Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratistas (...)."*; y el inciso 19: *"Efectuar la supervisión y control de las obras (...)"*.

Asimismo, incumplió los artículos 23°, 28°, 29°, y 42° del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento".

Así como, con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Yoel Alejos Sabino** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

d) **Alberto Michael Rodríguez Esquives,** identificado con DNI n.° 70013995, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MDY-ALC, de 11 de octubre de 2022 y cesado el 31 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 11 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 con su respectivo cargo de notificación de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 014-AMRE-2025, de 13 de noviembre de 2025 y recepcionada por la comisión auditora el 21 de noviembre de 2025, en siete (7) folios, adjuntando copia de diversos documentos.

Sin embargo, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha quedado acreditado que, otorgó su conformidad al informe de revisión de la liquidación y solicitó su aprobación mediante informe n.° 424-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 28 de noviembre de 2022, sin advertir que esta, no contemplaba el cálculo de penalidades por los diversos incumplimientos de

obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra, así como la aprobación de la valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales que no estaban sustentados fehacientemente, generando que la Entidad apruebe la liquidación mediante, Resolución de Gerencia n.° 112-2022-MDY-ALC-GM; sin el cálculo de penalidades, las mismas que ascienden a S/2 147 080,73; asimismo, otorgó su conformidad del servicio del evaluador a través del informe n.° 433-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 30 de noviembre de 2022, a pesar de tener conocimiento que el contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022, prescribía que, el evaluador debía revisar todo el acervo documentario que sirvió de sustento para la ejecución de la obra..

Transgrediendo con su accionar el numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1, 161.2 del artículo 162°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.3 del apartado VII, numeral 2 del apartado XXIII de la Directiva n.° 001-2019-SGIOyO-MDY, que norma los procedimientos para ejecución de obras por contrato para supervisión, valorización y liquidación de obras públicas de la Sub Gerencia de Infraestructura; la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras n.° 007-2017-MDY; el numeral 12 de los Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de un Evaluador de la liquidación técnico – Financiero de la Obra "Mejoramiento del Sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, distrito de Breu - Atalaya -Ucayali"; y la cláusula novena del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019, que establece en su artículo 63°, numeral 14: *"Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias en materia de su competencia."*; el numeral 19: *"Efectuar la supervisión y control de las obras"*; numeral 23 que establece: *"Evaluar las liquidaciones presentadas y entrega de obras de acuerdo a la normativa vigente."*

Asimismo, incumplió con los artículos 23°, 28°, 29°, y 42° del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento"; así como con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Alberto Michael Rodríguez Esquives no** ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

00060

e) **Rolando Camilo Vargas Amasifuén,** identificado con DNI n.° 21144505, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-A-2021-MDY-ALC, de 27 de abril de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MDY/ALC, de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 27 de abril de 2021 al 22 de marzo de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 y su respectivo cargo de notificación de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de descargo n.° 001-2025-RCVA, de 11 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 96)** .

Sin embargo, en su condición de gerente de Municipal, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones tomó conocimiento a través de la orden de trabajo n.° 00565 de 28 de diciembre de 2021, que el contratista había incurrido en penalidad por ausencia del residente de obra y cuaderno de obra en campo, y que se debía retener el monto de S/6 928,08, del monto valorizado respecto a la valorización n.° 27 del mes de diciembre de 2021, y que además suscribió el memorando n.° 1529-2021-MDY-ALC-GM, de 30 de diciembre de 2021, ordenando que el depósito al CCI del contratista debe ser el monto de S/40 649,20, deduciendo el monto de la penalidad; sin embargo, procedió a suscribir el comprobante de pago n.° 1599, de 30 de diciembre de 2021, por el monto de S/47 649,20, monto total valorizado, es decir sin el cobró de penalidades correspondiente, del cual había dispuesto, considerando lo establecido en el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribía: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda".*

Transgrediendo con su accionar la cláusula séptima del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017.

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019, que establece en su artículo 24°, inciso 2: *"(...) controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad";* así como el inciso 16: *"Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

Asimismo, incumplió el numeral 7.2.8 de la cláusula séptima del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, "convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento"; así como con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tanto, se concluye que la participación de **Rolando Camilo Vargas Amasifuén** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

f) **Ana Elizabeth Valera Cueva,** identificado con DNII n.° 41201620, subgerente de Tesorería, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDY/ALC, de 2 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-MDY-ALC, de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 8 de junio de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025 con su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 03-2025-AEVC, de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.

Sin embargo, en su condición de subgerente de Tesorería, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones tomó conocimiento que, el contratista incurrió en penalidad a través del memorando n.° 1529-2021-MDY-ALC-GM, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual, el gerente Municipal le ordenó el depósito a CCI del contratista el monto de S/40 649,20, debido a que tenía que realizar la retención por concepto de penalidad, por el monto de S/6 928,08, pero lejos de ejecutar dicha disposición, giró y suscribió el comprobante de pago n.°1599 de 30 de diciembre de 2021, por el monto total valorizado de S/47 649,20, por concepto de valorización n.° 4 del adicional n.° 1; no habiendo considerado lo previsto en el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, que prescribía: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda".*

Transgrediendo con su accionar la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY; así como la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece en su artículo 18°, numeral 18.2: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente";* así como el numeral 18.5: *"Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."*

Incumpliendo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019, que establece en su artículo 55°, numeral 2: *"(...) Cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos"*

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y el literal a) del artículo 16, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público*

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tanto, se concluye que la participación de **Ana Elizabeth Valera Cueva** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

g) **Luis Enrique Reyes Soplin,** identificado con DNI n.° 06237546, evaluador de liquidación técnica financiera de la obra, designado mediante contrato n.° 0047-2022-MDY-GM servicio de evaluador de liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, Distrito de Breu – Atalaya - Ucayali" **(Apéndice n.° 95)**, periodo de contratación de 10 de noviembre al 22 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la cedulas de notificación n.os 007 y 008-2025-CG/OCI/AC-2683, de 3 y 17 de noviembre de 2025 con sus respectivos cargos de notificación del mismo día, presentó sus comentarios a través del documento sin número de 6 de noviembre, en veintidós (22) folios y documento sin número de 19 de noviembre de 2025, en siete (7) folios, adjuntando copias de diversa documentación **(Apéndice n.° 96)**.

Sin embargo, en su condición de evaluador de la liquidación técnico financiera dela obra, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones no realizó la revisión exhaustiva de toda la información existente (acervo documentario) que sirvió de base para la ejecución de la obra, más aún que fue financiada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la misma que ejercía la supervisión a través de su especialista el mismo que, a través de visitas a la obra advertía las anomalías durante la ejecución de la misma, y que cada visita quedaba constatada en un acta de visita de monitoreo, las cuales formaban parte del acervo documentario de la obra.

Es de precisar que el contratado tenía la facultad de solicitar la información, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionados por la Entidad, se advierte que, el citado profesional no solicitó los documentos remitidos a la Entidad por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, las cuales advertían la ausencia del residente en obra y cuaderno de obra, tales como actas de visita de monitoreo, incumplimiento de obligaciones esenciales y que estos hechos habían generado la aplicación de penalidades; así también del retraso injustificado que fue advertido por el especialista del Ministerio de Vivienda a través del oficio n.° 222-2021/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 28 de diciembre de 2021, al cual adjuntó el acta de visita de monitoreo del 15 de diciembre de 2021, en la cual el especialista advertía que a esa fecha existían partidas parciamente ejecutadas, siendo que la obra ya había finalizado el 8 de diciembre de 2021 según lo descrito por el residente de obra en el asiento n.° 1091 del cuaderno de obra.

Tampoco solicitó los diversos informes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano respecto a la ejecución de la obra, tales como el informe n.° 0089-2022-MDY-GIDU-YAS, de 13 de abril de 2022, en la que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano advirtió que, al 8 de abril de 2022, había partidas ejecutadas parcialmente y que este hecho ameritaba la aplicación de penalidades.

Mucho menos solicitó las veintisiete (27) valorizaciones principales, ni las 6 valorizaciones del adicional n.° 1, la valorización n.° 1 del adicional 2, y la valorización por mayores metrados; y que con respecto a esta última valorización se habían incluido mayores gastos generales, los mismos que ya se encontraban incluidos en la valorización principal n.° 24; así como la no

retención de penalidades en la valorización n.° 4 del adicional n.° 1; todos estos documentos pertenecientes al acervo documentario de la obra.

Sin embargo, de la revisión al informe de al expediente de la liquidación técnica de la obra, se ha evidenciado que la misma no contiene ninguna observación o cálculo relacionada al pago en exceso de los mayores gastos generales, así como de las penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista, sea por cambio de residente, ausencia del residente y no haberse ejecutado la obra dentro de los plazos contractuales; a pesar que conforme se ha evidenciado en los hechos precedentes, la existencia de documentación que acredita o sustente los incumplimientos contractuales; por lo que el evaluador no tuvo en cuenta sobre sus obligaciones previstas en los términos de referencia que forma parte del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, la de realizar una revisión exhaustiva de toda la información existente (acervo documentario) que sirvió de base para realizar la ejecución de la obra, así como también de la liquidación, y en caso de ser necesario deberá solicitar cualquier otro documento que lo requiera; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 147 080,73.

Todo ello a pesar de que, el contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017, prescribía: *"Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda".*

Transgrediendo con su accionar la cláusula séptima del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022, servicio de evaluador de liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, Distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali", que precisa: *"(...) 1. revisar la liquidación técnico-financiera de la obra; 2. Levantar las observaciones que pueden realizar los profesionales especialistas encargados de su revisión y evaluación; 3. Revisión de acervo documentario (...)".*

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 5.1 del apartado 5 de los Términos de Referencia Contratación del Servicio de un Evaluador de la Liquidación Técnico – Financiero de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu Atalaya, Distrito de Breu – Atalaya - Ucayali", que dice: *"Revisión de acervo documentario: el consultor hará una revisión exhaustiva de toda la información existente (acervo documentario) que sirvió de base para realizar la ejecución de la obra, así como también de la liquidación, y en caso de ser necesario deberá solicitar cualquier otro documento que lo requiera (...)".*

Por tanto, se concluye que la participación de **Luis Enrique Reyes Soplin** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como también presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 147 080,73" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación "DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 147 080,73" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yurúa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la revisión y análisis a la documentación obtenida de la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali", en adelante la "obra"; se evidenció que se aprobó la valorización por mayores metrados incluyendo gastos generales por el monto de S/9 765,99, los mismos que fueron reconocidos y pagados en la valorización principal n.° 24; asimismo, se aprobó el cambio de residente dentro de un periodo menor a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, incumpliendo las obligaciones contractuales por lo que debió aplicarse una penalidad por S/3 464,04; de igual manera el residente fungía el mismo cargo en otra obra ejecutada paralelamente por otra Entidad, generando ausencias en la obra, las cuales fueron advertidas en su oportunidad por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante las visitas de monitoreo y seguimiento a la obra, no habiéndose aplicado y deducido otras penalidades al contratista por S/401 828,64; y finalmente, se tuvo un retraso injustificado en la culminación de la obra, por lo que ante el incumplimiento contractual no se aplicó penalidades por mora por el monto de S/1 732 022,06

 Los hechos antes descritos contravienen la cláusula decimoquinta del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY; así como las cláusulas séptima y novena del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, y los lineamientos establecidos en los términos de referencia para la contratación de un evaluador de liquidación técnico – financiera de la obra, parte integrante del último contrato.

 Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 147 080,73, debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, tomaron conocimiento de diversos incumplimientos de obligaciones contractuales que generaron penalidades, las mismas que se debían deducir del pago de las valorizaciones e en la liquidación; sin embargo, aprobaron las valorizaciones y la liquidación de obra, sin la aplicación o deducción de dichas penalidades **(Observación n.° 1)**

2. La Entidad carece de normativa interna que regule de manera específica los procedimientos de contratación de servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos, mediante el cual se establezcan, requisitos, funciones, responsabilidades, entre otros; de

acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y otras normas conexas; sobre todo tener en cuenta las particularidades de la Entidad y la zona geográfica donde esta se encuentra. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Yurúa se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al área competente la emisión de una normativa interna, que establezcan los procedimientos para la elaboración de expedientes técnicos, mediante el cual se establezcan los procedimientos internos, requisitos, funciones, responsabilidades, entre otros, considerando la normativa de contrataciones del Estado, así como la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y otras normas conexas.
 (Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano o la que haga sus veces, implementen procedimientos de revisión y supervisión, al cumplimiento en todos sus extremos de los contratos de ejecución de obras a fin de que no ocurran incumplimientos injustificados de obligaciones contractuales, durante la ejecución física de las obras ejecutadas por la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yurúa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 1** del informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Argumentos de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDY/ALC, de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del convenio n.° 577-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR "Convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yurúa", de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 007-2017-MDY, de 4 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato de supervisión de obra n.° 008-2017-MDY, de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de las cartas n.os 031 y 032-2017-MDY-SGIO, ambas de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 036-2017-MDY-SGIO, de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del contrato de servicios de inspector de obra n.° 002-2020-MDY-GM, de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato de consultoría para supervisión de obra n.° 001-2020-MDY-GM, de 07 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Documento original del informe técnico n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025, recepcionado por la comisión auditora el 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 063-2020-MDY/GM, de 03 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 037-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020
- ✓ Valorización por mayores metrados.
- ✓ Informe de supervisor de obra de la valorización por mayores metrados
- ✓ Carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 04 de diciembre de 2020
- ✓ Informe n.° 046 A-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 1204 de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 036-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020
- ✓ Valorización n.° 24 del mes de noviembre 2020.
- ✓ Informe de supervisor de obra de la valorización n.° 24
- ✓ carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 04 de diciembre de 2020
- ✓ Informe n.os 045 A-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 1118 de 13 de octubre de 2021

Apéndice n.° 17: Documento original del informe técnico n.° 002-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025 y recepcionado por la comisión auditora el 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Documento sin número de 20 de octubre de 2017
- ✓ Carta n.° 002-2018-CAY, de 4 de enero 2018
- ✓ Carta n.° 01-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP. AyD BREU, de 11 de enero de 2018.
- ✓ Carta n.° 008-2018-MDY-SGIO, de 15 de enero de 2018

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 008-2018-MDY-SGIO, de 15 de enero de 2018

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2018-MDY-SGIO, de 13 de febrero de 2018

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los términos de referencia y bases integradas de la licitación pública n.° 001-2017-MDY.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la evaluación de la comisión respecto a la experiencia del residente según lo establecido en las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2017-MDY.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas del acta de paralización de obra de 05 de enero de 2018 y el acta de reinicio del 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del cuaderno de obra "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, Distrito de Yurúa, Atalaya - Ucayali"

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de lo documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 019-2018-CAY, 30 de abril de 2018
- ✓ Valorización n.° 4 del mes de abril de 2018
- ✓ Carta n.° 16-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP. AyD BREU, de 03 de mayo de 2018
- ✓ Carta n.° 091-2018-MDY-SGIO, de 03 de mayo de 2018
- ✓ Comprobantes de pago n.os 440, 441, 442, 443, 444, 445,446

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Oficio n.° 216-2025-GM/MDPB, de 09 de junio de 2025
- ✓ Informe n.° 261-2025-SGISL-GDTI/MDPB, de 05 de junio de 2025
- ✓ Resolución n.° 113-2020-GM/DPB, de 08 de julio de 2020
- ✓ Oficio n.° 278-2025-GM/MDPB, de 24 de julio de 2025
- ✓ Asiento n.° 310 del cuaderno de obra
- ✓ Acta de suspensión de plazo n.° 02 de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del acta de entrevista n.° 001-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 07 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 03, de 20 de diciembre de 2019, así como el acta de reinicio de ejecución de obra de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del acta suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 04, de 01 de enero de 2021, así como el acta de reinicio de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 046-2025-OCI82683-AC/YURÚA, de 22 de setiembre de 2025 y de la carta n.° 001-2025-JUPC, de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de lo documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 22 del mes de setiembre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 027-2020-CAY, de 01 de octubre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización de obra contractual n.° 22 – mes setiembre del 2020.
- ✓ Carta n.° 015-2020-CSSB-MPC-Y, 5 de octubre de 2020.
- ✓ Informe n.° 006-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de octubre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.os 023, 1117, 008; de 18 de enero, 13 de octubre y 15 de enero de 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 23 del mes de octubre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 030-2020-CAY, de 31 de octubre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización de obra contractual
- ✓ n.° 23 – mes octubre del 2020.
- ✓ Carta n.° 0019-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe n.° 0025-2020-MDY-GIDU-YAS, de 12 de noviembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1119 de 13 de octubre de 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 26 del mes de noviembre de 2021.
- ✓ Carta. n.° 026-2021-CAY, de 30 de noviembre de 2021.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización de obra contractual n.° 26 – noviembre del 2021.
- ✓ Carta n.° 015-2021-CSSB-MPC-Y, 03 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe n.° 0238-2021-MDY-GIDU-YAS, de 23 de diciembre de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1601 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 27 del mes de diciembre de 2021.
- ✓ Carta. n.° 029-2021-CAY, de 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización de obra contractual n.° 27 – diciembre de 2021.
- ✓ Carta n.° 005-2022-CSSB-MPC-Y, de 07 de enero de 2022.
- ✓ Informe n.° 019-2022-MDY-GIDU-YAS, de 20 de enero de 2022.
- ✓ Comprobantes de pago n.os 269, 762 y 774, de 09, 05 y 09 de agosto de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 1 del adicional n.° 1 setiembre 2020.
- ✓ Carta. n.° 028-2020-CAY, de 1 de octubre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 1 mes de setiembre del 2020.
- ✓ Carta n.° 015-2020-CSSB-MPC-Y, de 5 de octubre de 2020.
- ✓ Informe n.° 007-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de octubre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1140 de 15 de octubre de 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M.P.A.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 2 del adicional n.° 1 octubre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 031-2020-CAY, de 31 de octubre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 mes de octubre del 2020.
- ✓ Carta n.° 019-2020-CSSB-MPC-Y, de 03 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe n.° 026-2020-MDY-GIDU-YAS, de 12 de noviembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1134 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización n.° 3 del adicional n.° 1 de noviembre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 035-2020-CAY, de 30 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 3 del adicional n.° 1 del mes de noviembre del 2020.
- ✓ Carta n.° 027-2020-CSSB-MPC-Y, de 04 de diciembre de 2020.
- ✓ Informe n.° 0046-2020-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1135 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización de obra n.° 4 del adicional de obra n.° 1 de diciembre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 039-2020-CAY, de 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 1 del mes de diciembre del 2020.
- ✓ Carta n.° 004-2021-CSSB-MPC-Y, de 05 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe n.° 0029-2021-MDY-GIDU-YAS, de 28 de enero de 2021.
- ✓ Orden de servicio – orden de trabajo n.° 00565 de 28 de diciembre de 2021.
- ✓ Memorando n.° 1529-2021-MDY-ALC-GM, de 30 de diciembre de 2021
- ✓ Comprobante de pago n.° 1599 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- ✓ Valorización de obra n.° 5 del adicional de obra n.° 1 de noviembre de 2021.
- ✓ Carta. n.° 027-2021-CAY, de 30 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 05 del adicional de obra n.° 01 – mes noviembre del 2021.
- ✓ Carta n.° 015-2021-CSSB-MPC-Y, de 03 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe n.° 0339-2021-MDY-GIDU-YAS, de 22 de diciembre de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1598 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los documentos de lo siguientes:

- ✓ Valorización de obra n.° 06 del adicional de obra n.° 01 de diciembre de 2021.
- ✓ Carta. n.° 030-2021-CAY, de 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 06 del adicional de obra n.° 01 – mes diciembre del 2021.
- ✓ Carta n.° 005-2022-CSSB-MPC-Y, de 7 de enero de 2022.
- ✓ Informe n.° 0020-2020-MDY-GIDU-YAS, de 20 de enero de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 756 de0 4 de agosto de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE OCI M.P.A.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 02 de octubre de 2020.
- ✓ Carta. n.° 032-2020-CAY, de 31 de octubre de 2020.
- ✓ Informe del supervisor de obra – valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 02 mes octubre del 2020.
- ✓ Carta n.° 019-2020-CSSB-MPC-Y, de 3 de noviembre de 2020.
- ✓ Informe n.° 0027-2020-MDY-GIDU-YAS, de 12 de noviembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1206 de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Oficio n.° 00111-2018/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 4 de junio de 2018.
- ✓ Memorando n.° 0242-2018-MDY/GM, de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 029-2018-CAY., de 31 de mayo de 2018.
- ✓ Valorización de obra n.° 05 - mayo de 2018.
- ✓ Carta n.° 20-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP.AyD BREU, de 5 de junio de 2018.
- ✓ Carta n.° 118-2018-MDY-SGIO, de 7 de junio de 2018.
- ✓ Comprobantes de pago n.os 635,637,851,852,853,854, de 11 y 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Oficio n.° 167-2018/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 06 de agosto de 2018.
- ✓ Informe n.° 120-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, del 03 de agosto de 2018.
- ✓ Documento sin número, de 01 de agosto de 2018 adjunto el acta de visita de monitoreo.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 043-2018-CAY., de 31 de agosto de 2018.
- ✓ Valorización n.° 08 - agosto 2018.
- ✓ Carta n.° 34-2018-E.P.R.G.-C.F.-CONSULTOR-SUP.AyD BREU, de 5 de setiembre de 2018.
- ✓ Carta n.° 202-2018-MDY-SGIO, de 06 de setiembre de 2018.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1122 de 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.os 053 y 054-2019-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, ambos de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Oficio n.° 237-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 27 de agosto de 2019.
- ✓ Informe n.° 119-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 306-2019-MDY-SGIO/EJP, de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 002-2019-MDY-ALC/GM, de 03 de setiembre del 2019, dirigida al contratista y al supervisor de obra.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la carta n.° 043-2019-F.C.L.-R.L-CS. AyD BREU, de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 15-2019-MDY-SGIO/BCP de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 003-2019-MDY-ALC/GM, de 18 de setiembre de 2019, dirigida al contratista y al supervisor de obra.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 035-2019-CAY, de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del oficio n.° 152-2025-N-RGMP/UCAYALI., de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 34-2019-MDY-SGIO/BCP, de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 033-2019-CAY, de 31 de agosto de 2019.
- ✓ Valorización n.° 16 - agosto de 2019.
- ✓ Carta n.° 040-2019-F.C.L.-C.F.-SUP. AyD BREU, de 06 de setiembre de 2019.
- ✓ Informe n.° 18-2019-MDY-SGIO/BCP, de 13 de setiembre de 2019.
- ✓ Comprobante de pago n.° 556 y 557 de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Oficio n.° 307-2019/MVCS/SG/OAC-CAC-UCAYALI, de 17 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe n.° 162-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mcaballero, de 16 de diciembre de 2019.
- ✓ Carta n.° 069-2019-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 049-2019-CAY, de 30 de diciembre de 2019.
- ✓ Valorización de obra n.° 20 - diciembre de 2019.
- ✓ Carta n.° 072-2019-F.C.L-C.F.-SUP.AyD BREU, de 30 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe n.° 214-2019-MDY-SGIO/BCP, de 31 de diciembre de 2019.
- ✓ Comprobante de pago n.° 01011y 01012, ambos de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta n.° 009 y 010-2020-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, ambos de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del informe n.° 0047-2020-MDY-GIDU-YAS, de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 038-2020-CAY, de 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Valorización n.° 25 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 02-2025-AEVC [59], de 26 de setiembre de 2025.

[59] Requerido a través del oficio n.° 032-2025-OCI/2683-AC/YURÚA, de 3 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 63: Original de informe técnico n.° 004-2025-OCI/2683-AC/YURÚA-WCEL/U64806, de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de lo siguiente:
- ✓ Acta de suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 05, de 20 de mayo de 2021
- ✓ Acta de reinicio de ejecución de obra de 08 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 023-2021-CSSB-2021-MPC-Y, de 10 de diciembre de 2021.
- ✓ Informe n.° 015-2021-JJSS/SO., de 10 de diciembre de 2021.
- ✓ Certificado de conformidad técnica

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de lo siguiente:
- ✓ Carta n.° 07-2021-MVCS-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 14 de diciembre de 2021.
- ✓ Acta de visita de monitoreo de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la carta n.° 73 y 74-2021-MDY-ALC/GM, ambos de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n.° 0335-2021-MDY-GIDU-YAS, de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 112-2021-MDY-ALC-GM, de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del informe n.° 0344-2021-MDY-YAS, de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de las cartas n.os 077, 078 y 079-2021-MDY-ALC/GM, ambas de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del informe n.° 0014-2021-MDY-GIDU-YAS, de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-MDY-ALC/GM, de 06 de enero de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del informe n.° 0016-2022-MDY-GIDU-YAS, de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del informe n.° 0023-2022-MDY-GIDU-YAS, de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del informe n.° 0037-2022-MDY-GIDU-YAS, de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 0089-2022-MDY-GIDU-YAS, de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 058-2022-MDY-ALC-GM, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del acta o pliego de observaciones de ejecución de obra de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la carta n.° 009-2022-VMCS-VMCS-PNSR-UTGT-mcaballero, de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del acta de recepción de obra de 05 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 011-2022-CAY, de 29 de setiembre de 2022.

- ✓ Expediente de liquidación de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, Distrito de Yurúa – Atalaya - Ucayali".

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 342-2022-MDY-GIDU-WWFP, de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la carta n.° 038-2022-ING.AMRE-GIDU/MDY, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Carta n.° 025-2022-LERS, de 23 de noviembre de 2022
- ✓ Informe de revisión de liquidación de obra – 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la carta n.° 40-2022-ING.AMRE-GIDU/MDY, de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la carta n.° 013-2022-CAY, de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del informe n.° 424-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del informe legal n.° 081-2022-MDY-ALC-GM/GAJ, de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 112-2022-MDY-ALC-GM, 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- ✓ Comprobante de pago n.° 1211 de 5 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1210 de 6 de diciembre de 2022.
- ✓ Carta n.° 016-2022-CAY, de 28 de noviembre de 2022
- ✓ Informe n.° 431-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 30 de noviembre de 2022
- ✓ Comprobante de pago n.° 1241 de 13 de diciembre de 2022.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1304 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del informe n.° 433-2022-MDY-GIDU-AMRE, de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1219 de 05 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos observados:
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2018-MDY-ALC, de 16 de enero de 2018
- ✓ Copia autenticada del Registro de trabajadores, pensionistas y otras prestaciones de servicios de la Municipalidad Distrital de Yurúa
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDY/ALC, de 09 de setiembre de 2020.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDY/ALC, de 02 de enero de 2020.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 051-A-2020-MDY/ALC, de 14 de octubre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2022-MDY-ALC, de 28 de abril de 2022.

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MDY-ALC, de 11 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Constancia laboral emitido por la Municipalidad Distrital de Yurúa.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 017-A-2021-MDY-ALC, de 27 de abril de 2021.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MDY/ALC, de 22 de marzo de 2022.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDY/ALC, de 02 de enero de 2020
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDY-ALC, de 04 de enero de 2021.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-MDY/ALC, de 06 de abril de 2022.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-MDY-ALC, de 08 de junio de 2022.
- ✓ Copia autenticada del contrato n.° 0047-2022-MDY-GM, de 10 de noviembre de 2022.g

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 001-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 002-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 001-ING-BCP-2025, de 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia simple del aviso de notificación y la confirmación de la notificación de la Cedula de notificación 003-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025, por correo electrónico.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 004-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 014-MARE-2025, de 13 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 005-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada del descargo n.° 001-2025-RCVA, de 11 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 006-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 03-2025-AEVC, de 10 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 007-2025-CG-AC-2683, de 3 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada del documento sin número, de 05 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la cédula de notificación 008-2025-CG-AC-2683, de 18 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de documento sin número, de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 97: Documento original del memorando n.° 000042-2025-CG/OC2683, de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Yurúa:

- ✓ Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDY, de 21 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- ✓ Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDY, de 31 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Raimondi, 27 de noviembre de 2025

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Supervisor

Yta Karen Ruiz Vargas
Jefa de Comisión Auditora

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Wilfredo Candelario Espada López
Integrante (especialista) de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Raimondi, 27 de noviembre de 2025

Ninfa Dávila Rengifo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1

1

00078

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2683-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBÓ VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS INCLUYENDO GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE HAN GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 147 080,73	Manuel Alejandro Castro Chávez	42051468	Subgerente de Infraestructura y Obras	16/01/2018	31/12/2018	CAP		[redacted]	X			
2		Beltrán Canales Pillaca	00117655	Subgerente de Infraestructura y Obras	02/09/2019	04/09/2020	CAP			X			
3		Yoel Alejos Sabino	70075644	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	14/10/2020	22/04/2022	CAP			X		X	
4		Alberto Michael Rodríguez Esquivez	70013995	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	11/10/2022	31/12/2022	CAP			X		X	
5		Rolando Camilo Vargas Amasifuén	21144505	Gerente Municipal	27/04/2021	22/03/2022	CAP			X		X	
6		Ana Elizabeth Valera Cueva	41201620	Subgerente de Tesorería	02/01/2020	08/06/2022	CAP			X		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE OCI M.P.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
									[redacted]				
7		Luis Enrique Reyes Soplin	06237546	Evaluador de la liquidación técnico-financiera de la obra	10/11/2022	10/12/2022	Contrato Servicio de un Evaluador de la liquidación técnico – Financiero de la Obra			X		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE OCI MPA

Raimondi, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000464-2025-CG/OC2683

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
MESA DE PARTES
15 DIC 2025
Reg. 1789 Hora: 1:34 pm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
CONSEJO MUNICIPAL 1
15 DIC 2025
Reg. 1789 Hora
Firma:

Señor:
Manuel Arevalo Mogrovejo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yurua
Av. Internacional S/N Mz. 22 Lt. 2
Ucayali/Atalaya/Yurua

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 022-2025-2-2683-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000257-2025-CG/OC2683 de 9 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio a la auditoria de cumplimiento a la "Obra: Mejoramiento del Sistema de agua y desagüe de la localidad de Breu, distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali" en la Municipalidad Distrital de Yurua.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-2683-AC, que recomienda acciones para la mejora de gestión de la Municipalidad Distrital de Yurua por los hechos y deficiencias observadas, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yurua se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Del mismo modo, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta el informe de auditoría y todos sus apéndices en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/yruizv_contraloria_gob_pe/IgASzQU4Fq21TaGmhulLdm9QAT268eZRWZujU7pD4283z0U?e=IdEP15

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Atalaya (e)
Contraloría General de la República

(NDR/yrv)
Nro. Emisión: 00905 (2683 - 2025) Elab:(U65951 - 2683)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TQFMGRY**